



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, DOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Como S. O. R.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

Vina tinta
23 del 80
sea a pre-
miado a en-
do parada
el termino

Jose Serbigon Soldado de la quinta Comp. de Laredo
libras por un mes en la R. Carcel de Corte sobre la impugnacion
de un hurto q. le hicieron en la Tombera de Rosas Ariza y lo-
demas deducido Dijo: Que por parte Comandante Saco los de
la materia p. el termino ordinario como parte Actora y
en este no ha dicho una alguna en gran perjuicio de mi
accionar y D. D. y para que no logre por mas tiempo ser
deprabado inuento por tanto-

A la pido y Sup. q. en mencio de lo representado se
siva librar el respectivo apremio contra el Procurador q.
sita las de la materia entre queras de la Carcel sin que
sele admira Cierro de termino, ni uno alguno menar que
sea respondiendo directamente en Justicia Casas D. D.

Jose Serbigon

1802

El presente

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he acordado y mandado que se ponga en libertad a los



PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

DE AÑOS DE 1801 Y 1802.

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he acordado y mandado que se ponga en libertad a los... (The text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down and difficult to decipher.)

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he acordado y mandado que se ponga en libertad a los...



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

LOS REALES DE 1802 Y 1803

Exm^o Sr

Lima, Julio 29
de 1803

Se concedes me

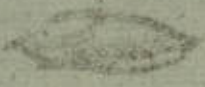
Nota Arisa En los Autos Contra Josef Serrigon y otros s^{te} el voto que me inferior y amov deducido Diego y V^{ca} scribio darme traslado a la presentacion echa a los 11 por y las ocupaciones emi Abog^o no le asido por el Poder verificar su respuesta y p^o q^o no perera mi Just^a a causa a los embarazos emi Director Ome no ala Justificaz a V^{ca} afin a que sedine el Concederme el termino de veinte dias para el efecto expresado en cuyo termino pretendo verificar su respuesta p^o tanto;

A V^{ca} pido y Supp^o scriba a Concederme el termino enunciado p^o seravi a Just^a que espero al canzar a la poderosa mano a V^{ca}.
Nota Arisa

ESTADO GENERAL DE LAS
CANTONES DE QUITO
Y SU JURISDICCION



En la ciudad de Quito a ...



Yo el Subsecretario de Gobierno

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1824, he acordado que se abra un concurso para la redacción de un plan general de las cantones de esta provincia, el cual deberá presentarse en el término de tres meses a contar desde la publicación de esta orden. Para lo cual se abre un concurso de redacción de un plan general de las cantones de esta provincia, el cual deberá presentarse en el término de tres meses a contar desde la publicación de esta orden. Para lo cual se abre un concurso de redacción de un plan general de las cantones de esta provincia, el cual deberá presentarse en el término de tres meses a contar desde la publicación de esta orden.

Al Sr. ...



In quarto.

**SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.**

3

PARA LOS AÑOS DE 800 Y 801.

DE LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

Exmo. Sr.

Dama Agosto 5
de 1803.

Reza en el Auto Criminal con Jove
Señor Don Sebastián de Guzmán, y demás que resultar
de lo juzgado, el que cumpliere en el bulto que se me hizo de dinero
y ropas, y otras especies, y lo demás deducido Di-
rectores como lo fue. Que habiéndose me mandado entregar los
cometes, al puer la más. por Auto de la R. Sala, y Suple-
men de un Decreto de V. E. correspondiente a 45. sa
e en dno con cada, y reconocidos p. mi p. para pedir lo con-
respondiente al estado, y naturaleza a la cau-
ya el segundo, se combiene a mi dno. que se sirvan baxar
y ultimo, no se supram. clara, y advertam. con firme a la Ley
de la dno p. que se supran abuelta las preguntas siguientes:
a hora a cada

Monson

Primera es para como se nombra el
Religioso Paulino, que en la última declaración
que de se tomó a cuenta haberse hallado presente
a la visita que yo acompañada a otra muger
se hizo en la cárcel asegurando: que el cuento
a los Motones, y demás peyages que enton-
ces fue preguntado no fueron ministrados, y con

testados por su parte, sino heridos en aquel
acto por el Sr. D. Meligoro.

Segunda. Si se sabe los hechos que allí, en
el contexto del libro, ó de la carta expone a quien
quisiere, huro esas noticias, y porque escucho con
testarlos guardando el silencio que supone, qu
ando mis reconzenciones eran á el, y no al padre.

Tercera. Si es verdad que el Sr. Meligoro que al
haber estado presente á esa conversacion es inti
mo de su hermana, y familia, y el mismo que como
tal le auxilia, protege, ha corrido, y corre h
aquí los pasos de su defenza, por amandose á agi
tar la causa como interesado en su buen éxito
p.^a los motivos expuestos:

Por tanto y por lo que se protesta se escribe
al Sr. D. Meligoro. Pido y sup. se le mande que el contenido su
y Declare como he dicho, y que sea la diligencia
se me entreguen p.^a el efecto expuesto en el
Cortés de la

Otro si Digo. Que sin perjuicio de lo pedido en lo principal
parece muy al caso se practiquen las diligencias
apuntadas por el Sr. Fiscal en su respectiva
de lo del Mayo testimonada de 1755. En cuya aten
cion

Al Sr. D. Meligoro. Pido y sup. si para asi procederlo, y mandarlo
en Justicia de su

Otro si Digo. Que en la imvestigacion de este negocio no
se deca el interés privado, que es el de la rezedad
de lo futuro, sino tambien la vindicta publica
que clama por el descubrimiento de estos complices
para que sean condignamente escarmentados. La
destituida de facultades en resultar a la exploracion

beo ya ~~irun~~ a los ~~seos~~ si ~~no~~ se ~~paesta~~
 a ~~parocia~~ me ~~el~~ mod ~~posible~~ en ~~vista~~ de
 la ~~horfandad~~ a que he quedado ~~reducida~~. Por
 mi ~~precisa~~ ~~recidencia~~ fuera a la Ciudad ~~nece-~~
 sito ~~procurador~~ para el mas comodo ~~curso~~
 la ~~causa~~. Yo no tengo como ~~costear~~ los ~~ordos~~.
 108. ~~este~~, ni ~~compensar~~ a los ~~demas~~ ~~en~~ el ~~terno~~. En
 este ~~conflicto~~ ~~ocurre~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~interpelar~~ el ~~no-~~
 ble ~~reio~~, y ~~quedades~~ a ~~VEA~~ para que se
~~digne~~ ~~mandar~~ que (al ~~menos~~ con la ~~calidad~~
~~repon~~ ~~ahora~~) ~~concurran~~ de ~~Oficio~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~de-~~
~~fensa~~: ~~para~~ ~~consequirlo~~
 a ~~fo~~, y ~~sup~~: ~~se~~ ~~siara~~ ~~asi~~ ~~proveer~~lo, y ~~man-~~
~~darlo~~ en ~~Justicia~~ ~~Y~~ ~~supra~~

AVEO.

Dora Ariza

En Lima y Agave ~~me~~
~~gimel~~ ~~ochocientos~~ ~~tres~~ a
 en un ~~plato~~ ~~de~~ lo ~~mandado~~
 en el ~~sup~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~man-~~
~~ten~~, ~~reivi~~ ~~denam~~ ~~de~~ ~~Jose~~ ~~f~~
~~reabigon~~, ~~ponero~~ en la ~~R~~?
~~caure~~ ~~de~~ ~~contre~~, que lo ~~vin~~
~~de~~ ~~die~~ ~~vin~~ ~~si~~, y una ~~senal~~ ~~de~~
~~cuor~~ ~~segun~~ ~~no~~ ~~so~~ ~~caigo~~ ~~el~~
~~qual~~ ~~o~~ ~~fue~~ ~~se~~ ~~ir~~ ~~venta~~

Un-quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS LE 800. Y 1801.

LA LEY ANOS DE 1800 Y 1801



en lo que significa y se declara
quinto, y siendo el tenor de las
posiciones del primer declaro lo sig-
Ala primera d'p'o. q' el Religioso q'
le halló presente en la Causa q'
ando se trata lo q' se expresa se
nombró Fray Martin Yanga,
del oñ de Minimo, y responde
Ala segunda d'p'o. q' cuando el de-
clarante expresándole en esta R.ª Can-
zel a Para Avisar lo q' tenia declarada
en esta causa, d'p'o. el Sr. Alcalde de Corte
D.ª Maria del Valle, Negro d'ho Religioso, y
le preguntó si le harian robado unos botones,
y como contestare q' no, le repuso haver sa-
bido se esta bien vendiendo en el Puente de la
Pescucheli, y por lo q' se declara y responde
Ala tercera d'p'o. q' el Religioso q' ha ven-
ta, lo que practica d'ho Religioso, q' ha ven-
diendo al Declarante lo qual d'p'o. ser
la vendida de cargo de su Incauto
en que se ratifica siendo el Reydo no
finado. P.ª d'p'o. no saber si que se ha
Ante mi

Mano Proce Espinosa
Certo de Putag



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1803.

Don José Vicente Godillo y Larces Escribano de Camara del Excmo. en esta Real Audiencia y de su Acuerdo Real de jurisdicción Proprietario por su Magestad.

En cumplimiento de lo mandado en el decreto que ha intentado sacarse y saque copia certificada del Censo y rolero presentado por el Sr. D. Pedro Casiano en esta Real Sala y Circa Fiscal cuyo tenor es el siguiente = Regimiento de Dragones Provinciales del Valle de Casavalle = Se halla abierto en la primitiva Compañía de Sr. D. Pedro Casiano Segundo Censo de Oficio labrador por cuyo honor goza del Fuero y Privilegios concedidos por su Magestad a las Milicias Regulares por varias Reales Ordenes y decretos Superiores de Lima y Julio quaxto de mil ochocientos tres en cuya fecha doy el presente por duplicado por haberse perdido.

Esque se libere quando fue firmado = Batavia
Ercos - de Sava = Wm. L. de Sava, Señora = Lotaria
no caso segundo del Regimiento de
Dragones del Valle de Canavayllo como
mejor haya lugar en derecho parero
ante Vnstra Magestad, y digo que por el
adjunto Voto que en debida forma me
serio para que se me devuelva consta
que soy tal caso segundo de la primera
Compañia de dicho Regimiento, y por
tanto voy en la posesion y goze del dho
no Militar que se llama Magenta (que Dios
guarde) si me declarado a favor de los Mi-
licianos por ser puros Deseos y dhenos
que se han comunicado a todo lo triun-
fantes y que se han publicado por bando
en esta Capital. En esta ocasion sin em-
bargo de los intenciones que se han corri-
do en la causa criminal que de oficio
se sigue en este Superior Tribunal sobre
imputarseme autor en el robo que co-
misi en el Pasa Ana tambien de Hua-
chipa, reclamo mi fuero que en manera
alguna he renunciado para que

6

Vuestra Altera segun la Real cedula
 del Morroca se diere sobre sea del
 cono cimiento de mi Causa y remittir la
 anni respectivo jefe a efecto de que la sur
 tancia y de examinar hasta su conclu
 sion absolviendome o condenandome
 conforme al merito del proceso portan
 to = A Vuestra Altera pido, y suplico que
 moviendo por presentado el sobre dicho
 Folero se sirva en su vista haver por
 interpuesta esta declinatoria en
 que reclamo mi fuero, y sobre sea
 del cono cimiento de mi Causa
 remittiendola anni jefe para que
 la continue hasta su resolucion por
 sea assi de Justicia que pido = To Palas

Decreto anno = Autoj Lima y Julio siete de mil
 ochocientos tres = Fac rubricas = Condillo
 Lard. G. Vito vista al Señor Fiscal. Lima y
 Valle Julio mese de mil ochocientos tres = qua
 Palomque mo rubricas = Condillo = Wray Loderon Señor
 Baquilano El Fiscal del Camero en vista de este
 Vista Fic. El proceso como representado por

Solo Carriano acerca del fuero que reclama
como Militiano del Resguardo de la
rabaylla Dice: Que en atencion a dicho
fuero podria Vuestra Alteza siendo cen-
sado mandara sesaque testimonio de
la culpa que le resulta, y se pare a dispo-
sicion de la Auditoria general de Guerra
a comparandose primero su filiacion
respecto de que el Volero que ha me-
surado, y que corre a fojas quarenta
y cinco es defecha posterior a su
aprehension por esta causa, y en tal
caso no era aceptable su declaratoria
y que sin perjuicio de esta providencia
se practiquen las diligencias que pudiese
este Ministerio en su Remessa de
veinte siete de Mayo que corre a
fojas treinta y siete. Lima, y Julio
diez y nueve de mil ochocientos tres
Lanaja. Y vos, y otros con

Lando. G.
Valle.
Palomeque.
Daquilano.

lo expuesto por el Señor Fiscal, mandaron
que respecto de haberse parado a solicitud
de Jose Senwigo testimonio de esta causa
al Excelentissimo Señor Virey se saque
copia certificada del recurso de declina-
toria interpuesto en esta Real Sala
por su conyorte Pablo Casiano y de lo
actuado en su virtud y con el corres-
pondiente oficio se dirija al mis-
mo Señor Virey para que mande
aquel obre los efectos que sean de
derecho. Enima y Agosto ocho
de mil ochocientos tres = quatro-
uenticas = Noventa = enmendada =
ene = vale = en me a engloper = demas = tam vale =

Se mande este traslado con el Escrito presentado
por Pablo Casiano y de may diligencias que se manda
en el Auto que va incerto y para que conste
firmo en Enima y Agosto ocho de mil ochocien-
tos tres =

Jose Diez Jordillo
y Garces

The first part of the book is a history of the
 city of London, from its foundation to the
 present time. It is written in a plain and
 simple style, and contains many interesting
 particulars of the city's growth and
 improvement. The second part is a
 description of the city's government and
 laws, and the third part is a history of
 the city's trade and commerce. The book
 is a valuable work, and is highly
 recommended to all who are
 interested in the history and
 government of London.

Printed by R. D. B. 1750
 R. D. B. 1750

Ex
 20

Como. Senor.

Lima 10 de Mayo
1803.

Para el Sr. Auditor G.
de la Guerra.

[Handwritten signature]

Lima Agosto 14
1803

Entreguen se
ala p.^{te} Autoridad
como esta manda
de orden de
antecedentes

[Handwritten signature]

Monzon
[Handwritten signature]

En la causa que pende en esta R.^{ta} Sala
cont.^a los autores del asalto experimenta-
do por Pora Anisa, tambien de las inmedia-
ciones de la Hacienda de Huachipa en
que resultan implicados Torc Searigora,
Pablo Casiano, y otros, se paro a V. Co.^a

testimonio a solicitud del primero, co-
mo soldado del Batallon de Landolib.
de esta Ciudad; y habiendo ocurrido poste-
riormente interponiendo recurso de declinat.

Casiano, Cavo Segundo del Regim.^{to} de Drag.
mando la R.^{ta} Sala q.^e sacandose copia certifi-

ficada de dho. recurso y de lo actuado en su vir-
tud se le dixija a V. Co. p.^a q.^e enviada a aquel otro

lo q.^e de otro luego ejecu-
to p.^a q.^e en su vista recurva V. Co.^a como fuere
de su sup.^{te} agrado

Dio que a V. Co. mand. Lima y Agosto
14 de 1803.

Como señor
Juan Pardo
[Handwritten signature]

Como Señora Viixey Marques
de Aviles

En Lima y Agosto quinze de mil ochocientos tres años
testifico el Superior Dco. del Mar en a Rosa Ariza, en
persona de fecc

Exprimosa
3

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acta de
Lima

16



El quartillo.

SEELLO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Lima y Ag^{to} 20 de 1803.

En lo principal ex-
minese nuevamente
al Sr. Jose Serwigon, al
nos de la pregunta,
q^o se refiere, y lo que
se sea esta diligencia
se traigase para pro-
ces a cerca de lo traen,
mediante a estas su-
tos a este Juzgado de
los Reos de esta Causa

Enm^{do}. Sr.
Rosa Nava en los Autos Criminales con Jose Serwi-
gon solo las raras, y demas que resulten complices en el
hecho que se me hizo de dinero ropa, y otras especies,
y lo demas deducido Digo: Que para cumplir con lo
mandado en el of^o pedi que Serwigon hiciera una
declaracion al tenor de las preguntas contenidas en
el of^o 144, y aunque en la que se le ha tomado, be-
mos que absuelve como deve la 1^a y 3^a, no pro-
cede ~~en~~ contestando la 2^a, pues contraria esta

[Handwritten signature]
Monson

aque diga si ignora los hechos baltados en el Exa-
to of^o 36, los mismos que of^o 37 ^{1^{ta}} supone haber Re-
latado el Religioso Paulino se observa: que siendo
aquellos varios, y diversos, se viene hoy a los Testi-
nes unicamente, sin producir expresion de el, ni
to, ni lo demas referido en el citado Exa^{to}, que im-
forme la ciencia, o ignorancia que a todo hubiese,
y siendo este un punto que no deve omitir, como
tampoco las demas especialidades que contiene

la indicada 2.^a p^{ta} es indispensable molestar
la noble atención de V. Ex^a para que se sepa, hacien-
do se capaz de los hechos, a fin de que del mismo
Escrito que atribuye referidas por el Religioso Pau-
lino, responda categóricamente si ve todos, ó de ca-
da uno de ellos tubo noticia, y si quien la tuvo,
con lo demás que contiene la pregunta de sí ablo.
Para que con Autos en mano practique el
Actuario la diligencia, como corresponde para
su acierto, los exhibo: En cuya atención.

A. V. Ex^a Pido, y Sup^{co} se sirva mandar que el Actuario en
la forma expuesta ebaque la diligencia, y que el
Reo jure, y declare categóricamente a citada 2.^a
pregunta según, y como en este libelo expuesto, ya
en ella se contiene por ser a Justicia Costar. Lo

Otro si Digo: Que habiendo pedido en el primer Otro si
del mismo N^{to} se practicasen las diligencias
apuntadas por el Sr. Fiscal en su respuesta de
20 de Mayo, se ha servido V. Ex^a mandar: Que de
primero donde corresponde. Durar a la Sala

Sala no parece regular quando los dos únicos Reos
indicados en el hurto, están por sus propios suge-
tos hoy a esta Superioridad. Es para tambien
doblaria gastos, y ocasionaria una grave escusada
dilacion, a que es preciso evitar, especialm^{te} quando
la Superioridad de V. Ex^a puede por si expedir

quante concierne al jurgan de la presente
Causa; y no dudandose lo importante de la
comparocencia de los que estan en Chancay,
el Mulato Vicente, y el Chino
Ramon por los sobd. motivos que asoman
el ministerio Fiscal, considero no hay embarazo
para que S. E. se preste a que se libie la
requisitoria, que se traigan, se les tome sus
declaraciones, y podes con lo que resulte delin-
dar la verdad en el punto que se trata: Por
lo que.

S. E. se mande y sup. se para proveer de acchamiente
sobre el contenido del citado Dto si por lo
expuesto en este, lo que es or. Just. Y supra

Rosa Aniza

En Lima y Agosto veinte y seis de mis de noventa y tres años
en cumplimiento de lo mandado en el Superior Decreto
del Mariscal de las Indias de Potosi de veintiocho de lo he
por Dios Nuestras No. y a una señal de Cruz segund se
sobre el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado, y siendo al tiempo del juramento
Dixo: que se le quite a lo que tiene dicho, pues el declaran-
te no sabe nada mas sobre el particular, pues habien-
do de leydo lo principal del Escrito de Rosa Aniza que cor-
re a f. 36^{ta} y lo que sobre este punto tiene declarado dos
veces, nada que tiene que añadir, sin embargo de la mali-
cia en repetirle preguntas, sobre una misma cosa que
ya tiene absuelta, pues el declarante nada mas



Un cuarto.

Sello cuarto, vn cuartillo, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 800. Y 1801.

EN LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

ha ravid q: lo que expred el Religioso Paulino y es mismo tiene dho en su declaracion ala segunda pregunta, refiriendo lo unico q: le dio el dho Religioso. Lo qual dixo res la tal edad socargo de su juramento fecho en q: ratificó deus de testis, no firmo porque dixo no saber def. de ofe =

Lima y ag. 31 de 1800.

Juan Pico Espinosa
El Procurador

Notas: Entreguense a Rosa Luisa p. q. use de sus derechos de dho a el termino Ordinario, vale q: se exprese lo q: respecta a los Comar gozar del dho dho el dho el Maestata Vicente, y el dho Ramon, guarden lo producido en cinco del Comienzo, acerca de lo q: se solicita en el dho si =

Rosa

Procurador

Consona

En Lima y ag. primer de mayo de 1800 se a notifique de dho to anterior a Rosa Luisa, en su persona de ofe =

Juan Pico Espinosa



ELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
TRES.

En Su Señoría

Rosa Ariza en los Autos Criminales con Jure Servi-
gen Polo Carriano, y demas q. resulten complicés en
el hurto que se me hizo en el Pueblo de Quachipa
de dinero ropa, y otras especies, y lo demas deducido
Digo: Que he visto como mandado entregar los a-
tas p. los de f. 41 y f. 49 en vista de ellas pedi-
tas declaraciones de f. 52 y f. 53, con cuyo merito, ha si-
endo el pedido mas conforme al estado de la Causa,
y a lo que manda el Testimonio acompañado, au-
sante, en favor a Seruigon, y a Polo Carriano se ha
de servir V. E. en Jure condenarlo en la pena or-
dinaria de primer hurto recagada p. las calidades
de estructura, heridas V. con q. se perpetro, como
a si mismo ala de bolucion de dos. especies, dine-
ro, y otras de esta Causa, lo que es de dro. p. lo si-
guiente

El asalto q. experimente el Miercoles 2 de
Marzo del año ^{te} ~~1702~~ ¹⁷⁰³ de la noche, por las
especiales circunstancias q. pinta el proceso, no denun-
bre un hurto no transeunte, sino de aquellas q. el dro. de-
nomina permanentes, de cuya clase son, los q. desan el
rastro q. deno el pres. ex la fractura de Puerta, y heri-
das dadas a Juan Villar, que califican la fe respectiva
puerta a f. y f. p. el Actuario, con lo que a f. con

tificó el Cirujano Tomas Ortigora, y deponen los tgo. pre-
senciatos del hecho, Juan Villar, Casiano, y Jose Antonio
Dyague, contestes así mismo en las especies q. me lleba-
ron, de suerte q. quedand con estas diligencias prou-
do el cuerpo del delito, solo resta designar los Autores,
y que lo fueron Sevrigon, y Apolinario. Hablemos con
separacion de uno, y otro.

Contra Apolinario tenemos, q. Villar, y yo le conoci-
mos la voz en la noche, cerrandonos en ello p. el trato
q. tubimos de este, el tpo. que estubo labuandome los
Ayabos. Como el conflicto tragere el desuido a q.
se le caiese un par de zapatos, q. tenian dentro, un
pañuelo, medias, y zapatos, manifestadas estas pie-
sas, hay varias q. conocen las medias, y zapatos por
perteneciente a dho. Apolinario, y Jeronimo Joma-
tes decida, q. el pañuelo p. las especies manchad
de Sangre, y ra. vedas en las puntas, es el mismo
q. le bio en su otro amorado en la Cabeza.

Con estos antecedentes, de bastante bulto, viene
el confite, q. refiere Sevrigon, y en el careo le asom-
to, haverte hecho para este numero huato, añadien-
do, q. el Chino Dicente tambien le propuso lo
mismo, y que a su ingreso a la Carcel, biendolo, de
en cargo, no lo perdiese.

Es verdad, q. Apolinario está in confeso, pero
siendo tan urgentes las ocurrencias dhas p. impl-
carlo, es preciso de atender su negativa, que no
favorece la dilig. al cotejo de Zapatos con su pie,
practicada por los Peritos nombrados, pues á mas
de q. en el plenario se le convencerá, q. esta, y la D

demas especies son ruyas, el exceso del punto q.
aquellos certifiican á f^{ro} y f^{ro}, no dá axgum. si lo
contraaxio; por que siendo biesos pueden hacerse
aumentado en su tamaño, y lo p^{at}.; por q. si en estos
tp^{os}. es modo en sanchar el pie con largas dedos, otros de

dos, la diferencia de un punto, mas, o menos, no bastará á decha
del d^o de f^{ro} y f^{ro} de f^{ro} y f^{ro}, haxca de visto puesto, como lo el
f^{ro} Villan, y p^o en noche, comobida á Serrigon, comocia q^o en
mimo el p^o de f^{ro} y f^{ro} antes de de doblarlo, como lo
exp^o de f^{ro} y f^{ro} la malicia q. respira, y acredita el
Denado de f^{ro} y f^{ro} q. no rode á q. pertenecen las medias,
f^{ro} y f^{ro} de f^{ro} y f^{ro} y superior q. se traen.

Serrigon en paraiso, y amigo, p^o de f^{ro} y f^{ro} juntos las
Dado de f^{ro} y f^{ro} en intruido de su genio, y costum
bra, á acora de acuerdo con Apolinario, Meba la idea de
en f^{ro} y f^{ro} en f^{ro} y f^{ro} indet^o y se, y acusando la f^{ro}
en f^{ro} y f^{ro} en f^{ro} y f^{ro} puede ser uno de los
muchos modos q. dicta, una de las confederacion, trama,
su mayor persuasiva de aqu^o p. respectu su derro en el
buca de q. no esta pa teniendo al frente á Pablo Robina,
q. el Domingo de la semana en q. se hizo, lo bio con
la mano cargada, y lastimada.

Si este golpe natural de la fecha caia en Pablo, habea
q. una de los q. me robaron asfio el del Machete con que
le di quando metio la mano p. aser la tranca q. asegura ba
la Puerta, hox la adelantará el q. la siatris es en la mano
izquierda de Serrigon q. fue la q. correspondio introducir
el p. igual quise de la Puerta, avicto en ella: obce naxo
que el corte lo ocultó á Valdes, quando lo reconoció, y certifiicó
á f^{ro} notenerlo, estando á la vista como lo certifiica q. bi



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

no á f... y deteniendolos especialmente en la variedad de modos
 con q. ha explicado sus orígenes, informando al referido Cablo,
 haberlo contrahido en una Chacarrera, y á tres, ya que
 pelando una fruta, ya que se lo hizo un chico, y ya finalm.
 que en la Chacarrera, tramando un pelo.
 Esta variedad (de) q. se satisficara á su tpo. ser su
 yo el sombrero q. se le quedó, y que presentado, ha resisti-
 do reconocer p. tal, unida á un recibo con Apolinario,
 á la venal inculpada en la p. q. lado izquierdo, q. corres-
 pondia haberla recibido, con el mismo apreguntar Serri-
 gon á Carpio el paradero de Polo, falsificarse la cista q.
 se hace y la mala fama q. este depone á tener Apoli-
 nario, el, y Vicente, contrahido tambien p. la empresa, y
 profugo desde que supo la prision de Apolinario, abando-
 nando el trabajo q. destino á tener en la Chacarrera de Co-
 ronel, todo á la verdad conduce á formar concepto de la coope-
 racion de Serri-gon, y efectiva complicitad de Apolinario,
 garantido en el punto q. se inculpa, inculpa no poco
 en lo mismo, ha ocurrido verbiendo Serri-gon la menuda ins-
 tancia de hechos recogidos en mi escrito de f. 35. y
 hecharla de puer en sus declaraciones de f. y final
 Religioso Fray Martin Bargas, p. huir convidam. de
 cargo q. podria hacerle, la puntualidad de aquellas
 noticias, solo propias de quien hubiese tenido interben

cion formal, y profunda en el robo. 816. 13
Cumpliendo con lo mandado p. V.E. en las des 44, y
50, ya tratarié de de luego de proseguir a Vicente,
y al Chino Ramon en la N. Sala a q. V.E. me rem.
donde inicie esta causa, y esta radicada. Si comparecen
se hará mejor demostracion de la culpa de estos dos
presos que ahora van, y pueden susgarse con el
merito deslindado de la Sumaria, y demas q. en el ple-
nario se adelante. Por lo que

Ay.C. Pido y sup. se sirva mandar hacer en todo como en el
escordio se contiene, y es de Just. Costa. 816

Juan Ant. de
Cruz

Rosa Arisaga

Asma. Octubre 13 de 1803

Auto y voto: trabado a los 120,
y con lo que difieren, o no dentro
de segundo dia se avise esta
Causa a prueba con el termin
no se mueve dias comunes, y
con todo cargo, dentro de
qual se ratifiquen los 200
de la Sumaria y se comete

Pau

Pascual Ant.
Cruz



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

En Lima y octubre diez y siete de los dichos años, hice el Auto de la buelta a Potosí a Mariano Pico en la N. Carcel de Corte en su persona doy fe =

Cypriano

Y en continencia hice otra a José Serdigon preso en dicha N. Carcel de Corte en su persona doy fe =

Cypriano

En Lima y octubre veinte de mil ochocientos tres años. Notifiqué el Auto de prueba anterior a Rosa Ariza, en su persona doy fe =

Cypriano

Y luego hice otra a José Francia Pico en nombre de su padre en su persona doy fe =

Cypriano

En Lima y octubre veinte y uno de mil ochocientos tres años, hice otra a José Serdigon, preso en la N. Carcel de Corte, en su persona doy fe =

Cypriano

En Lima y octubre



En quartillo.

55.

14

**SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTO
Y TRES.**

veinte y uno de mil ochocientos tres años, en cum-
plimiento de lo mandado en el Auto ref. para las ra-
tificaciones de los testigos de esta causa, el suso juramen-
to de Juan de Villan testigo q. ha declarado en esta
causa, que lo hizo por Dios Nuestro Señor ya una señal
de cruz segun derecho socargo del qual ofrecio decir ver-
dad entlo que supiere y fuere preguntado, y rindiendo ley-
da de principio afin, la declaracion que con se af.
Dixo: que en su contexto se afirma y ratifica por es-
ta Escrita segun y como la produjo el declarante, q.
no tiene que añadir ni quitar. Lo qual dixo en la oca-
dad socargo de su juramento fecho en q. se ratifico ri-
endiendo leydo, no firmo por que dixo no saber, de que
doy fees

Juan Pío de Espinosa
Escriba de Mag.

En dicho dia en cumplimiento de lo mandado en
el Auto ref. para las ratificaciones de los testi-
gos de esta causa, el suso juramento de Juan Ca-
rriano, testigo que ha declarado en esta causa, que lo
hizo por Dios Nuestro Señor ya una señal de
cruz segun derecho socargo del qual ofrecio decir
verdad entlo que supiere y fuere preguntado, y ri-
endiendo leyda de principio afin, la declaracion que
con se af. Dixo: que en su contexto se afirma
y ratifica por esta Escrita segun y como la

produxo el declarante, que no tiene que añadir
ni quitar. Lo qual dixo esta verdad rocargo de su
juramento fecho en que se ratificó siendo de ley-
do, no firmo porque dixo no saber se que doy
fci=

Juan Pio de Espinosa
El no firmo

Consecutivamente, en cumplimiento de lo
mandado en el Auto de f para las ratificacio-
nes de los testigos de esta causa, se hizo juramento de
seronimo Pacheco, testigo que ha declarado en
ella, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una
renal de Cruz segun derecho rocargo el qual ofre-
ció decir verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado, y siendo de leyda se prinicipió a fin la decla-
racion que corre a f. Dixo: que en su contexto
se afirma y ratifica por estas Escrito segun yo
mo la produxo el declarante, que no tiene
que añadir ni quitar. Lo qual dixo esta ver-
dad rocargo de su juramento fecho en que se
ratificó siendo de leydo, no firmo porque dixo
no saber de que doy fci=

Juan Pio de Espinosa
El no firmo

En dicho día, en cumplimiento de lo mandado
en el Auto de f para las ratificaciones de los tes-
tigos de esta causa, se hizo juramento de Torc Auto
P y a que testigo que ha declarado en ella, que lo
hizo por Dios Nuestro Señor y a una renal de Cruz se-
gun derecho rocargo el qual ofreció decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendo de leyda se prin-
cipió a fin la declaracion que corre a f. Dixo: que
en su contexto se afirma y ratifica por estas

Escrita segun y como la produjo el declarante, que no tiene que añadir ni quitar. Lo qual dixo ser la verdad ro cargo seu juramento fecho en que se ratificó ríendole leydo, no firmó porque dixo no saber de que doy fe =

Este día 15
Juan Pío Espinosa
Año de 1714

Incontinenti, en cumplimiento delo mandado en el Auto ref para las ratificaciones de los testigos de esta causa, rívi juramento de Pablo Novina testigo que ha declarado en ella, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun dño ro cargo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y ríendole leyda se principió a fin de la declaracion que corre af 12. Dixo: que en su contexto se afirma y ratifica por estas Escrita segun y como la produjo el declarante que no tiene que añadir ni quitar. Lo qual dixo ser la verdad ro cargo seu juramento fecho en que se ratificó ríendole leydo, no firmó porque dixo no saber de que doy fe =

Este día
Juan Pío Espinosa
Año de 1714

Consecutivamente, en cumplimiento delo mandado en el Auto ref para las ratificaciones de los testigos de esta causa, rívi juramento de Josefa Novina, testigo que ha declarado en ella, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho, ro cargo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y ríendole leyda se principió a fin de la declaracion que corre af. Dixo: que en su contexto se afirma y ratifica por estas Escrita segun y como la produjo el declarante que no tiene que añadir ni quitar. Lo qual dixo ser la verdad ro cargo seu juramento



SELO CUARTO, VN QVARTILLO, DOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

hecho en que se ratificó siendo leydo, no firmó por que dixo no saber de que se trata. Ante mi

Juan Pío de Espinosa
Escriba de Su Magestad

Inmediatamente en cumplimiento de lo mandado en el Auto af para las ratificaciones de los testigos de esta causa recibí juramento de Manuel Caspio Abiente de la R. Sala, testigo que ha declarado en esta, q. lo hizo por Dios Nuestras con pazima señal de Cruz segun derecho so cargo el qual ofreció de ser verdad en lo q. supiere y fue preguntado, siendo leydo de principio a fin la declaracion q. tiene hecha en estos Autos af 22. Dixo que en su contenido se afirma y ratifica por esta Escrita segun y como la produjo el declarante que no tiene que añadir ni quitar. Lo qual dixo ser la verdad so cargo de su juramento hecho en q. se ratificó siendo leydo, no firmó de que se trata =

Manuel Caspio

Ante mi
Juan Pío de Espinosa
Escriba de Su Magestad



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Extra. Or

Uma y dos. D. de 1803.

Frasedo. el Comestara dentro de tercero dia

Que Serbiron Soldado dela guerra Comp. de Caballeria de Pardos
libres preso en esta R^a Carcel de Corte y la imputacion de un hurto
q^e le hicieron en la Taberna de Anachipa Rosa Juira y lo demas de
dicho; Digo: Que en fuerza del traslado comunicado en el de 5 de
Octubre de Ocho y noventa y tres por el Sr. Jefe de la
causa y reconocido de
dichos los Depoñentes y como esto necesita organizarse en accion
de mala defension es necesario recurrirlos q^e apenas seme han entrega
do al cabo de siete u ocho meses.

Contra la Capena tan dilatada q^e perdura en esta R^a
Carcel de Corte necesario q^e seme relase de ella; pues no tengo quien
haga por mi. Asi es preciso q^e yo mismo agite y haga mi dili-
gencia omni defensa y p^{or} ello presento el respectivo fiador que subs-
cribe juntamente con mi y de este modo se pone expedida la accion
dela Contraria. Lues la Ley prescribi q^e no recurriendo dela Confesion
del Reo ni merits dela Sumaria deve ponerse en libertad hasta
dela firma de Jefe. Esto mismo implere de un benignidad de
V. Exa. pues si se reportara lo que dice cada uno son proprio parte
de semejantes individuos. Ella esta compuesta de sujetos q^e la
misma Ley le exceptua por ser un Arguente, hay ricorres
y otras clases de baja casta como son pobres, Hebreos, su-
padores abandonados de todas Victorias. Estas no pueden parecer en
juicio q^e mejor orientado esta V. Exa. que yo; pues protecto
probandolo asi de su Conducta, Vida, y costumbre de estos, sin
embargo q^e no dicen nada, q^e todos se persuaden como si

bajo de estos milicos de havia de sentenciar quando las causas
Criminales han de estar probadas sin sombra ninguna como
la luz del medio dia.

Y para ello tengo a la vista de V. Exa. la Certificacion
de f. 216^{ta} del B. Jose Manuel Balder en que esclarece
como tan peritissimo en su facultad q. ha reconocido q. era havia
herida ninguna sino una leve Escoracion antiquissima; Pero
Casino Chancaranas expone q. le parece ser los pequeños ca-
cosos q. en el primer hueso q. sostiene el Tronco de la columna
de figura transversal es hecha con instrumento cortante y co-
undente. En esta parte padre bajo la protesta q. hago de
no injuriar su persona, solo dirigiendo ami defensor poder
el reparo q. conduce. Et no afirmo acerbamente, dice
le parece; pero sin aquellas reflexiones de un Corte; pues un
instrumento con el peso de un machete havia de ser la situa-
cion de otra consideracion mas en el lugar q. no hay partes
Carrosas q. emboren su accion, y fuera mejor herida con
fractura. Bajo de este presupuesto y lo q. administra los de
la materia se digne quando de su notoria Caridad, Zelo,
y Just. mandar relajar de la capcena en que me hallo con-
tinuo y de consiguente las indigencias con en la ropa como
en lo demás que necesita el hombre en este Valle calamitoso
encuyos terminos.

Y V. Exa. pido y sup. q. sin perjuicio del estado de la causa
y bajo de la protesta fha se viva la integerrima Justi-
ficacion de V. Exa. mandando ponerme en libertad bajo
de la fianza de Itias q. desde ahora Subscribe juntamente
conmigo q. en hacerlo asi recibire bien y mereced con
Justicia de la poderosa mano de V. Exa. Casas V. Exa.

Otro si a Vltia pido y Sup. q. base de los fundamentos
juras y legales q. llevo representada en lo prob. se le paxo
que el termino dela dha respecto de que se ha resivido con
el termino de nucho dias comunes en jura. es la que pido
ut supra Costas Vta

Tore Serbiger

Miguel Zalana



En Lima y Noien las ocho e
mit ochocientos tres al. live saber el
di 1 de Mayo de 1791 a Dn Juan Aniceto
soy fec= Eymundez



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Handwritten notes in brown ink, including the name 'Don Domingo' and other illegible cursive text.

Large handwritten signature or text in black ink, written upside down. It appears to be a name followed by a title or position, such as 'Don Domingo'.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right, showing numbers and cursive script.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo. Sr.

Lima y Nov. 14. de 1803. Rosa Ariza en los Autos Criminales con
 Autos... Jose Serrigon solo Canario, y demas q. resulten com-
 plives en el suceso q. se me hizo si ropa dinero, y
 otras especies, y lo demas deducido respondiendo
 al traslado al Excmo. Inf. enq. en lo pnal.
 pide se le de soltura bajo la fianza de Nar que
 ofrece. Digo: Que por esta determinacion, no se ati-
 enden las particulares incomodidades que el
 Preo supra, ni el q. este inconfeso, si no el merito
 conq. se decretó la captura, q. la naturaleza
 Vistos: sin em de la causa. La or Serrigon se dictó con el que
 ministra la sumaria, y la pena aq. lo acerca la
 acusacion fundada en los solidos antecedentes q. lo
 implican, siendo coporal, parece q. impide todo ar-
 bitrio de darse en fiada semejante Preo.
 Con estas reflexion. viene el poderoso inconveni-
 ente q. ofrece el estado del negocio, pues ello es
 constante q. estando profugas las demas Correos re-
 laxar a Serrigon, seria el mejor sergo p. q. a aquellos
 no pareciesen ocultandose mas, o p. q. con ello se
 dare los medios de intrincar el examen del Cas-

Cardo
 Pascual Int.
 Don...

men q. se vintila.

Salta ari a los ojos esta resusita, y presentandose
p. otro lado desnudo de todo abono el Siador que
propone, en el caso de su fuga q. deve esperarse, ni
seria expedible la pena Criminal en la persona de
Palanca, ni ya con iquiria en lo civil resarsum. al q.,
supuesta su fulencia. Por todo puer, contradiciend

como contra digo su soltura.

A. V. E. Pido y sup. q. haviendala p. contradicha se sirva denegar
la p. ahora a Serriyon, recurando p. su oportu pida
esta p. a lo q. se de Serri, Costa N.

Otro se. Respondiendo al otro si enq. pide p. rrogacion a los
obentos de la ley. Digo. Que con respecto a los
Diligencias q. restan practicarse, tanto p. mi p.,
p. la del P. Co, coadyubo de de luego a la q.
solicita. En cuya atencion.

A. V. E. Pido y sup. se sirva de mi consentim. de actuar la en Ju
ticia N. Supra

Rosa Ariza


En Lima a Novebre quinze de mil ochocientos tres. Notifi
que el Auto anterior a Tri Serriyon, en su persona doz fue =




SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES

191

En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en quince de Noviembre de mil
 ochocientos tres años: ante mí el Sr. Mayor xpo vicario y guerra
 D. Luis Barona Residente en ella aquí en testifio como
 cobisso: que por quanto se le ha mandado poner en libertad a Tosi
 Serblgon bas ofianza x. haz q.º ofrecio, y estando combenido el
 otorgante en verificar dicha Phauza, ciertos y pavidos q.º es de su
 derecho, y de lo q.º en este caso le conviene hacer. Por tanto otorga
 q.º se constituye fiador del sobre dicho en tal manera q.º lo bol-
 vera ala prisión donde lo raca luego que se le mande por el Sr. Juez
 de la Causa, u otro que de ella conosca, lo q.º cumplirá incontinenti
 y en su defecto pagará lo q.º contra él fuere Juzg.º y Sentenciado,
 con firmeza y cumplimiento obliga su persona y bienes ha-
 uidos y por ha ver, y de Poder alas Justicias y Jueces de su Mage-
 tad se iguales que en partes que sean a cargo fuere y Jurisdic-
 cion se comete, renunciando su domicilio y Residencia, y el privilegio
 de la Ley q.º dice q.º el actor debe seguir el fuero del Defo para q.º al
 referido se le execute en como por Sentencia pasada en aut-
 ridad se cosa juzgada, sobre q.º renuncia todas las Leyes, fue-
 ros y derechos de su favor, y la q.º prohíbe su general renunciacion
 y oficio siendo testigos D. Josef Prieto Tenorio, D. Tomas Res-
 D. Tosi Turo Reynaga =

Tosi Turo Reynaga


*Procurador Int.
 Leonson*


HA VO
-ONCO
20 THER

En quince de Noviembre del mil ochoni-
nto y tres, hize saber el Rey! Dec. to y car-
torio del coniente a Jose Soreyger en

su Real. Soyfe

Jose Toaquin Salazar
no
Recep. de Gov.

Y luego hize otra como la anterior
del Libro Diversa Alzade de la
R. Canel Monte en su persona

Soyfe Salazar

Recorrido
de

de



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

20

Exmo. Sr.

Drina Nov^{ra}
15 de 1803

Tratado



Tomson



Polito Casiano Preso en la real Carcel de Corte, en los Autos
criminales con Rosa Ruiz Sre. Hurdo, con lo demas deducido, digo
que hace muchos meses, me hallo preso en dha. real Carr. su-
friendo las mayores incomodidades q. son conseqüentes á la Carcel
dicha, y no resultandome de la Confeision, q. se me tomó, pena con-
poxal, ni afflictiva, ni en todos los Autos se encontrara probado
cosa alguna, q. me caracterize de tutor en este, ni otro algun
punto de Robo, pues solo se ha girado, bajo de un supuesto falso
y sospechas infundadas; y como por otra parte la Pctora mali-
ciosam. entorpece el seguïto de la Causa sin duda por q. cono-
ce la injusticia con q. se conduce; me es indispensable solicitar
seme franquee la Soltura en fiado, bajo la respectiva Fian-
za de Haz q. estoy pronto á otorgar con Persona de notorio
abono, con lo q. se consulta el alivio de mis Padecim^{tos}. la Segu-
ridad de los Dños. de la Pctora, y poder practicar mis dilig^{as}.
pues absolutam^{te}. Careco de quien me praboune á excep-
cion del Procurador. Por tanto

At. Ex. pido, y sup. se sirva reserbar como llebo pedido, y elafandoseme
la Prucion bajo la fianza ofrecida, del mismo modo q. se ha
practicado con el otro Conreo q. es just. y para ello Co-
Aruego de Polito Casiano

Jose Domingo Barrena
y Puente

En Lima y Noche veinte y dos mil ochocientos sesenta y Noche
que el Sup^o Decreto del Marqués Rosa Arias, en supe...

Bofficez

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

En quartillo.

21



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHO CIENTOS Y TRES

Año Nov 23 de 1663
 Auto (vnto) de la Real Audiencia de Mexico con D. Juan Serrano
 Solo basando y como si resulten cumplidos en el punto
 y vnto con demas de acuerdo Respondiendo al traslado del Excmo
 Sr. D. Juan de la Parra de Navarra que oyo q. Digo. Que este, estando
 se declara no haber tenido yo ni mi hijo Serrano, quanto contra el bien de
 ala soltura de las pueras de su amplexidad resultantes de la
 que se soltura de la Sumaria, y ponderadas en la acusacion q. le he pues
 caridos, y no significar a lo que se le aplique la pena corporal
 de los repon. perdida allí.
 gan al trab. Sobre lo que se conoce yo esa noche como lo ten
 rado el caso go jurado, tenemos que mi Sabina se sienta tam
 se nos da bien en que lo vio, y como, y aunque quenta la
 y al segun dize uno de los de los de contribuir su a sexto
 otros y vnto. Villan y
 quer la dil. unido al meo, al des. Serrano, y al de los otros que
 genio de la publican su mala fama, y q. a pessa de su negati
 soltura para en parte de ra precipitadamente en decidir la libertad q. pretende,
 jureba, semi no con la prudente mira q. adorna, sino con la de
 endore jure. acordar con los señ. ausentes el modo de quedar
 sente, las cin-

unvarias de la
edad en que impunes. **Lo que** contradiciendo en forma la sol-
ta halla p^a tuas de laians.

que **A. E. Pido y Sup.** que haciendola por contradicha se iura mandan
se aurre co-
no correspondiente continúe en su carcelena, y q. se reare p. me^a p. tpo. ha-

Barbo **Q**ta de q. se le relaje su prision p. ex de sus cartas de

Otro si Digo. Que ya es tpo. de q. los **Reos** tubieran contestado

Casual **tr**ta acaucion, y no haciendolo hecho h. hoy, con res-

Monson pecto que lo no dias q. se prorrogaron comun. con ubi-

Qtes p. instad, y q. ya han corrido. **Del 15**, en q. se notifi-

Q co' ese Auto. al **D. N.** q. contamus hoy a fin de q. la ca-

usa halla p. sus terminos, y q. ni **Ator.** formalise

el **Interrogatorio** correspondiemi defensa. **Esta**

atencion

A. E. Pido y Sup. se iura mandan se notifique a los **Coarces** con-

testen al traslado pendiente dentro de **3.º dia**, q.

con lo q. digesen, o no, pasado **cho termino** se saquen

los **Autores** con apremio de la p. y lugar donde estubie-

ron, y se me entreguen p. el **efect** expresado, sin q.

en el interin me corra el q. me respecta del q. se

ha prorrogado, p. sea todo asi de **Just. Nupria**

Otro si A. E. Pido y Sup. q. p. en p. de la puerca a q. esta re-

civida esta **Causa**, se iura mandan q. la expresada

mi **Soluna** sea examinada como corresp. a su **edad**

que lo q. sepa de este punto, y del **condam.** claro, y

cierto q. tubo de **Apollonia**, y **Sernigon** la noche.

63.
enf. se perpetúo, recurriendo por ende a lo pual.
y artículo penúltimo hasta las resultas de esta diligencia,
y parece oportuna p. su mejor resolución, en Justa

U. supra

22

Rosa Ariza

En Lima a Noveiembre veinte y nueve de mil ochocientos tres años. en cumplimiento de lo mandado en el Superior Dec.º del margen, y conociendo en Manuela Cortinas Sobrina de Rosa Ariza, no tener la edad suficiente para hacerse juramento ni futando tener solamente de Nueve a diez años, la examiné con arreglo al pedido en el otro r.º del pedimento, y dixo: q. la Noche que robaron a su tía se hallaba presente en el durmiendo la q.º expone, y antes q.º entraran conoció q.º la voz a Polo Casiano de quien tenía conocimiento por haver estado antes trabajando allí de Adobero: que amarraron primero al Chapeton q.º estaba fuera, nombrado Juan, y luego por la que abrió la puerta, se introduxeron amarrando todos los q.º estaban allí, y el que hacía de Capataz que era Polo dixo: que las matasen, pero los demás dixeron que no: que llevaron todo lo que consta de Autos, ya expresado la dicha su tía, y como se le olvidase un atado de ropa, bolvió por él, y para buscarlo alumbraba un Negro con luz a Casiano, y entonces fue quando lo conoció mas firmemente la q.º expone. Que es quanto sabe y puede decir, no firmo por q.º dixo no saber de que doy fe: =

En Ante mí
Mano de Examinador
El Sr. D. Juan de los Rios

En No dia Nove de Mayo de mil ochocientos tres
a José Anzures, doy fe: =

Examinador



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
TILO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Don Juan de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
SELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE
PARA LOS ANOS DE 1802. Y 1803

Exmo Sr

En atencion
al Sr. el Sup.
Presenta, y su
ra, se declara
por pobre soled
nidad, y en su
con sequencia
no se le cohi-
gan dños algu-
nos por las actu-
aciones q. ocurran
en la causa q. se
expone -

Jose Serbizon Soldado de la quarta Comp. de Caballeria de Piedad
libres, preso en esta R. Carcel de Corte por imputacion de un hurto q. le
hicieron a la taberna de Huachipa Rosa Arisa. Ante V. Exa. con un
mayor rendimiento parece y dice: Que esta Causa se remitió p. los de-
cretos de la R. Sala del Crimen, a consecuencia de la Declinatoria
q. promovio Distinguido aque se Substancie en esta por el Sr. Auditor de
Guerra, y en efecto se le hizo el respectivo Testimonio. Cuando en es-
te estado como es natural q. haiga reconocimiento del Proceso en defen-
sa como tambien en conciencia deconsequente el Aduario
hade querer Exigir Mds. sin miramiento ni reflexion q. el Expo-
nente se halla cerca de cinco Meses en Captividad como tambien su no-
ria indigencia; pues se sostiene de un industrioso, y trabajo persona-
y p. q. no haya denucias con el indicado Aduario, o Aduarios, se ha-
de dignar V. Exa. declarar q. los Libros de notoriedad van exceptos
de contribuir como el Exponente; pues tienen hecho el debido y respecti-
vo juramento de hacer, y actuar quanto se ofreciere en una Causa y
defender al Reo extrahido en mendicancia cuyo fin =

Alonzo
Sancho

En V. Exa. pide y Sup. q. en atencion de lo representado en el Cuerpo
de este se digne la Celsa Justificacion de V. Exa. de Declarar p. me-
dio de un Sup. Decreto segun y como tiene pedido en lo principal
en Just. ex la que pido y espero con merced de a poderosa mano de
V. Exa. Comas N.

Jose Serbizon

STAMPED HEADLINE (mirrored bleed-through)

STAMPED LINE (mirrored bleed-through)



Main body of the document containing several columns of extremely faint, illegible text.

Handwritten numbers: 6, 7

Handwritten number: 8



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo. Sr.

Ariza Dize

6 del 803

hablado



Uorras

sin dize

Procurada en los Autos Criminales con Jone Sexirgon lo
lo Caciono, y demas q. resulten complicados en el hurto q. se me
huero de dinero ropa, y otras especies, y lo demas de dize de
go. Que recevida esta Carta a pueras con nueve dias como
nes, los q. p. el des. se prorrogaron a veinte mas no me
haviendo podido expedir diligencia alg. ^{ma} en mi defensa por ha
ver tenido los Meos los Autos en su poder, y retenerlos
hoy sen q. el dho termino espira) p. responder al dho la d.
de la acusacion, y no haviendolo verificado sin embargo de
ser cumplido con exceso los tres dias q. ultimam. se les con
cedio con las demas calidades q. puntualisa ese Decreto
deverer contraheyme a dos puntos. Prim.^o a que el Mi
nistro execute el apremio indicado conforme a su letra,
y lo seg.^o a que con lo expuesto atendida la naturaleza
de la Causa penosos pasos q. ella demanda, y el inter.
publico en el excaam. de los delinquentes se exienda
el termino prorrogado a los ochenta de la Ley. Por tun
to, y estando dentro en aquel.

A. N. E. P. id y Sup. se rixra mandar hacer en todo como en el cuer
po de este se contiene, y es en Just. Cartas N.^{as}

Procurada Ariza

En Lima a Diez y siete de Diciembre de mil ochocientos tres años. Noté
fique el Superior Decreto al margen a Don Santiago, en su persona
Doy fe =

Cypriano

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quarto.

66

25

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Años de 1800 y 1801.

[Faded handwritten text, possibly a signature or title]

Amo a Dios

19 de 1803

Auto-



Jon Sebizon Saldado, de la quarta Comp^a de Caball^o de Lind. Libre de la ilustracion de un huato q^e se hicieron en la de Huachipa Pura Ariza y lo demas deducido. Pajo: Que en suca ra delo q^e expone la Contraria. Quid. ados puntos lo primero a que el Ministerio Decente el apremio conforme a su letra; Lo segundo: arrendida la naturaleza de la Cauca, por los paros, q^e ella Demanda. y el interes publico en el Creaxm. De los Delinquentes y se extiende el termino prorogado a los ochenta de la Ley.

Pues estando dentro del sup. a Vxo q^e se prorogue a los ochenta dias q^e prefijo la Ley y de este modo, hara tiempo p^a dar la q^e me compete en virtud de mi buen honox en ayu terminos haciendo el pedimento mas reverente y conforme =

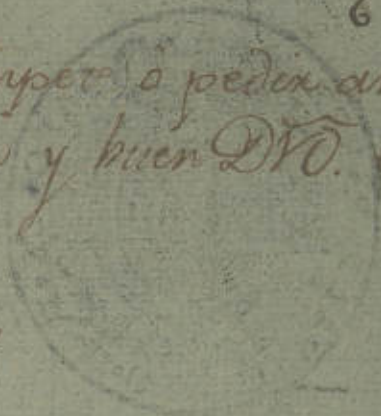
A Vra pido y sup. q. en atencion de lo
representado y estando baxo del termino
y contradiciendo lo perjudicial en su con-
sequencia se sirva prorrogar el termino
de los ochenta dias de la ~~Justicia~~ Just. ex
la que pido de la benignidad de Vra. costas &c.

~~Quero~~ si a Vra. pido y sup. q. en atencion de q.
M. Arria afirma de q. el Exponente ex com-
plice en el hurto q. dice le hicieron Polo y sus
Compañeros de dinero. ropa y otras especies y siendo
delictuoso de la causa q. afirma de Calunnia puer
de su ~~Justicia~~ y sus incidencias nada me re-
sulta y por embargo de estar temerada aquella
me caracteriza de un delito tan abominable
y ella esta segura, y dice q. esta y resul-
ta en Arria no le incomodara la fianza, y
si es p. el contrario es conueniente este susse-
to y que en lo susserivo sepa como habla en los
tribunales de Just. mas en el de Vra. en
cuyo termino

A Vra. pido y sup. q. en atencion de lo represen-
tado justo como legal existe otrosi en su conse-
quencia y en obsequio de la misma Just. se sirva
prorrogar q. M. Arria me afirma de
Calunnia de la imputacion q. me hace del hur-
to dicen q. le hicieron y entre tanto nome
Cossa termino ni pare perjuicio pa

na. Dada la que me compete a pedir antes lo-
que e haga a mi defenida y buen Dño. en Justa
ut Supra

Jose Sebastian
3/9



PARA LOS NOMBRES DE LOS SEÑORES





Un quattillo.



SELLO CVARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.





Un quarto.

68

27

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Exmo. Sr.

Lima Di. 15
de 1803

Año como
esta mandado

[Signature]

Para saber en los Autos Criminales con Jose Soa-
rigo Polo Casiano, y demas que resulten complicados
en el hurto que se me hizo de ropa dinero, y otras
especies, y lo demas deducido Digo: Que recurrida
esta Causa a prueba con el termino de estilo se
han hecho dos prorrogaciones, de que no ^{he} podido
aprovecharme por que los Autos no han de bue. to los
Autos, ni respondido al traslado de la Ausuacion
sin embargo de las providencias q. en el particu-
lar se han librado, lo q. exige a la taxa de q. res-
pecto de ser cumplida con excoeso la ultima dili-
gencia q. se les concedio p. el efecto, y de esta p.
expirar el termino, o se prorrogue este a lo q. de
la ley en que pueda hacer mis diligencias, o no
me corra n. q. se me entreguen los Autos, sa-
candose con apremio de la p. y lugar donde

estubieren: Y para conseguirlo

A. N. E. Pido y Sup. se siara con lo expuesto mandax hacer
como lo hebo indicado en Just. Costas de

Rosa Ariza

Simas 19 Diciembre 1803.

Visita se prosigue el termino de prueba a nueve dias conu-
na, y con sus cargos de las quales dependan los Ple-
as a la ocurrencia.

Parde

Casual Ant.

Leonson

P

En Ariza y Diciembre de
veinte y tres de mil ochoci-
ento tres a las diez y siete el
auto anterior a P. B. Casiano
de que doy fe = Cipinosa

Yuego mia otra a Rosa Ar-
za, de que doy fe = Cipinosa

Carriendo alitudo a Josef Ben-
vigon, a efectos de que notificante el auto
anterior, no he encontrado quien me
de fason de un paradero, y p. q. con-
se lo ponga p. diligencia en



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

*Lima, y En este siete de mil ochocientos
y quatro años*

Exposición

Faint, illegible text or markings at the top left of the page.



Fragment of handwritten text from the adjacent page, including words like "15", "A", "do", "itt", "le", "e a", "p", "Di", "ane", "x", "top", "a", "el", "d", "Tu", "m".



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y NOVECIENTOS Y TRES.

Como Sor.

En la Ciudad de Toledo Canario, en los Autos Criminales que de Oficio se inician, y hoy se persona en ellos Pura Ariza de la sola conua mi Joré Seruigon, y otros, sobre atribuirme Complice en el Robo que dice se hicieron en mi casa de Abogados q. tiene en Guachipa, con lo demandado digo: Que me conceda ¹² días para que se haga la averiguación de Nuevedias con las p. y c. que se solicitan, para que se contestase a la denuncia p. la Ariza, y auy. He solicitado con diligencia lo de la Materia para probar la Coartada, y responder a la denuncia, no me ha sido posible como voy en el momento en la cárcel de Toledo, y ya en el del Neó Joré Seruigon q. se halla en la cárcel hoy que se me facilita aude venir los Autos al oficio en fuerza del apremio hecho. Na actora, para que se p. a la Sup. S. J. de la Suma de V. R. p. para q. se pueda sacar con la legalidad que corresponde, y sea defendido conforme a d. r. o., como nombre Abogado, y Procurador q. haga la defenza a mi nombre, siendo enor el d. n. Manuel Pérez y Tudela Abogado

En la Dis. 12.
 15 de Mayo de 1802

*Josef Juan
 a, v. a. p. o.
 la misma
 calidad
 en
 sonson
 en d. r. o.*

D

de esta N. Aud. y José Francia Procurador del número de ella: Portants.

N. R. D. pido y sup. que en atención a la Representación de sesiva Nombramiento. Mis Defensores a los predichos D. D. Manuel Perez y Tudela, y José Francia, a quienes se les intimo p. el H. C. aiban Actuario acepten sin excusa ni pretextos algunos, por ser así de su, la que pido y sup.

Polocariano

En Lima y diez y siete de mayo de mil ochocientos tres a las once de la tarde del día de hoy. José Francia, Procurador del número, doy fe.

Carpinosa

Portants



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Como vos

20 de Mayo de 1804 José Felis Francia a nra e Apolima
 Alto
 D. No Cariano entro a nra criminaliter
 seguida p. Rosa Pariza sie un hurto,
 y demas deducido digo: Que ha parado
 con exceso el termino conq. fue re-
 cibida a prueba con fama sin que
 en el haya podido presentar la que
 le corresponde por su prision en esta
 A. Carcel. Que se le de revista V. G.
 restituirlo p. el q. fuere de su sup.
 arbitrio, y q. se mande q. los testigos q.
 presentare sean examinados jurin y de
 claracion al tenor de las preguntas sig.
 1.^a Primeram. digan si saben lo consta
 u han oido decir q. D. No Cariano es de oficio
 abogado, y q. tanto en este ejercicio co-
 mo en el de Beson de Arrieros ha ganado
 siempre lo necesario p. su comida sin
 temacion, sin necesidad de recurrir a ed-
 tafa, o dano de algun vecino de esta
 Capital.
 2.^a Si saben lo consta u han oido

do decir q. jamas se ha acompa
ñado con ladrones ni ha sido
procurado q. este vicio, y q. por
el contrario se le ha visto siempre
en compaña de hombres de bien
y notorio concepto publico.

3^a H. si saben les consta u han
vido decir q. desde veinte y cinco
de febrero del año pasado del
mils. ochocientos tres ha
después expreso en una R. C. avel,
sintiendo de una enferme

La enfermedad adu
ra = Caris = es vicia
da, perjudica mas
al Reo, y no se compa
ne ni con las declacio
nes de los testigos ni
con lo q. expone
Polinario requidam
en el Excmto de
al Capit. J. reave
todo, y lo q. sobre
tere dixerunt
p. la querrelante en
su respuesta a la de
ly Rey.

te llamada clavos
de tuba q. no le permitia salir
de la casa de Pedro Regalado su
hermano. Donde se estuvo medi
cinando, y ^{en} ~~en~~ ella ~~se~~ daba
algunos ~~paros~~ en calsones
menores.

H. si saben les consta u
han oido decir q. el referido Caria
no no salio de casa del referido
Pedro Regalado el ~~10~~ de marzo
de 1803, ni en los anteriores in
mediatos a dicho dia.

H. si saben, les consta u han

31

vido decir q. en la noche del día
do de ve de Marzo duramis Apsti-
nario en la referida Casa de m. hermano,
y caso de no poder asegurar que echo
expongan lra q. hora de esta noche lo
vieron, o trataron con el en la sala re-
ferida.

Y de pub. co. y notorio pub. co. voz y fama,
como demas q. supieren digan ya Por
tanto.

A. V. C. pido y suplico q. en consideracion a lo exp. se
sira proveer y mandar como llebo de
duido en el escordio q. repito q. conclu-
sion, y espere en jur. a jurando lo neces.
y p. ello V.

Omnis digo: Que el Cofre. Torre. Servigon en su
declaracion y careo de f. ha dicho q. mi
pte. se le accio quando lo llebaban ala Pl.
Carcel de Corte, y le rogó a presencia de va-
rias personas q. no lo perdiera. El ha di-
cho personas en gñal sin designarlas q. su
nombre, y apellido, ni destino. Asi se ha de
servir V. E. mandar q. exponga bajo de ju-
ram. quienes son esas personas, qual
su nombre, y apellido, y de q. Oficio, y con-
dicion. Por tanto.

A. V. C. pido y suplico que para
en parte de la prueba ofrecida
se sirva mandar q. el refe-
rido Servigon jure, y declar



DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

re en la conformidad pedida protestando estar solo a ella en lo favorable p. ser así de justicia al. espero jurando lo necesario y p. ello ut supra.

José Francisco

Lima 26 de Mayo de 1790.

Suplico por equidad y justicia el termino probatorio a lo de nueve dias porentendidos, comunes, y con todos cargos dentro de los cuales se examinaran al tenor de lo principal de este escrito los testigos q. p. esta parte se presentaren, y dentro del mismo Jose Corizon jurara y declarara segun se pide en el caso si y teniendo consideracion a la indolencia con que el Procurador Jose Francisco de la Cruz con los terminos probatorios sin acordarse de la defensa del Oco q. le está encargado, se le multa en dos pesos aplicados al servicio de la patria de la Cancel de Corte.

Procurador Fiscal
 Don José

109
 Josefa Gasquez
 G. E. 25 años

En Lima y en noventa y uno mil ochocientos quatro la parte de Apolinario Casiano, para la prueba q. tiene ofrecida, y le está mandada dar, presento por testigo a Josefa Gasquez



SELLO QVARTO, VN QVARTO
THILO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

quea quien... juras... que lo hizo por Dios Nuestras son...
...segundo... el qual oficio de...
...presentado, declaro lo

...Dixo: que con esta la pregunta ent...
...que se consta... con ocasion
...la presenta en su casa
...lo menos encuentra...

...Dixo: que es con... ante publico y noto
...la presencia, siempre... acompañado con
...por cuya razon nunca

...Dixo: que con esta la pregunta en todas
...con ocasion se habese
...vez Muger y Pedro
...debi a veinte y cinco se
...hacia despues se

...Dixo: que es cierta la pregunta, pues
...el día dos de Marzo de
...en las anteriores inmediatas...
...la presenta, y responde

...Dixo: que en el día dos de Marzo
...hermano, lo que tiene
...años es de un
...y responde

...Dixo: que lo que ha expuesto y declarado, es publico
...y en su juramento...
...la presenta a fe de la religion
...años, no firmo porq: Dixo no

...
Juan Pío de Espinosa
...
3

2º 4º
Josef Castillo
f. N. F. E. 28a

Enthodia p.ª de la Puebla la parte de Apolinario Casiano pre-
sento por el Sr. Josef Castillo de la Nación Indica, segun el Reiv. Jura-
nto q.º hizo p.ª Dios Nro. S.º una reñal de Cruz segun d.º rocas
go. el qual ofrecio decir verdad en lo q.º cubiere y fuese pregunta-
do y recibiendo al tenor de las posiciones declaro lo sig.º

A la primera Dixo: q.º con ocasion de haver muchos años q.º
conoce al q.º lo presenta, sabe y le consta su credito, y
Responde

A la segunda Dixo: que por el cono.º q.º tiene del q.º lo
presenta, sabe q.º nunca se ha acompañado con ladrones, ni
tampoco ha sido procesado por tal, y por el contrario lo ha visto
siempre acompañado con hombres de buen concepto, y Responde

A la tercera Dixo: que es cierta la pregunta, y Responde

A la quarta Dixo: que sabe y le consta por el motivo que
tiene dicho, de estar enfermo de lo presenta, q.º el día dos de
Marzo del año pasado de 1784, que por entonces es inmediato
no sale de la casa de su padre, y estando allí el declaran-
te la noche del día de San Juan por haberse mantenido en ella
hasta cerca del amanecer, con ocasion de ser Santo de una
hija de su padre, y Responde

A la quinta Dixo: que se conoce al q.º tiene dicho, y
Responde

A la sexta Dixo: que lo que lleva dicho y declarado es pu-
blico y notorio, publico por fama, y la verdad rocasgo de su
Jurament.º hecho en q.º el atipicio de la ley, que no le tocar
las penas de la ley, q.º el d.º de su juramento gocho años, no fis-
mas por q.º dixano saber de q.º d.º de su juramento

Pio Espinosa
Notario

3º 4º
Pedro Regalado
f. N. F. E. 36a

Consecutivamente para dicha Puebla la parte de Apo-
linario Casiano, presenta por el Sr. Pedro Regalado, segun el
Reiv. Jurament.º que lo hizo p.ª Dios Nro. S.º una reñal de
Cruz segun d.º rocasgo. el qual ofrecio decir verdad en lo q.º
cubiere y fuese pregunta-
do y recibiendo al tenor de las posiciones
debidamente presentadas declaro lo siguiente

A la primera Dixo: que es cierta la pregunta en todas
sus partes, lo que le consta al declarante con ocasion de ha-
verse acompañado siempre con el q.º lo presenta, y tenerlo vivien-
do en su casa. y por el contrario se Adobers en Oca-
siones, y otras se leon de haberse, y que lo necesario para
la manutencion de su familia, y que lo ha notado lo menos
encontrado de su buena conducta, y que se acredita su
honestidad, y Responde

A la segunda Dixo: que por el motivo antes dicho sa-
be q.º nunca se ha acompañado con ladrones, ni tampoco ha
sido procesado por tal, y por el contrario lo ha visto siempre
acompañado con hombres de buen concepto, y Respon-
de



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Ala tercera Dixo: que con ocasion de citas padeuio de el que lo presenta de los clavos se bubas q: expresa la pregunta y esta se me dixo quando en casa al terigo, abe y le cuenta que desde el veinte y cinco de febrero del año proximo pasado, hasta despues de preso en la cárcel se estuvo curando sin poder dar un paso, y responde

Ala quarta Dixo: que con el motivo antes dicho se esta en su compañía el q: lo pregunta, abe y le cuenta que este no salio ala calle el día dos de marzo de ochocientos tres, ni tampoco en los anteriores inmediatos a dicho día, y responde

Ala quinta Dixo: que se le limito a lo q: tiene dicho en la anterior, y responde

Ala sexta Dixo: que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama, y la verdad se cargo su juramento hecho en q: se ratifico siendo de leydo, que no por el parentesco de afinidad q: tiene con el que lo presenta afaltado ala religión del juramento, que es de edad de mas de treinta y seis años, no firmo por q: dixo no saber, def. doz feez

Ante mi
Juan Pio de Espinosa
Escrivano de Real Audiencia

4º Fº
Bonifacio Cordero
G. N. de C. A. A.

En veinte y tres de febrero de mil ochocientos quatro continuando la parte de Apolinario Casiano en dar su prueba, presento por testigo a Bonifacio Cordero Mayor domo de la Hacienda de Anapuguro, de quien hizo juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho, cargo al qual se le hizo de la verdad en lo q: supiere y fuere preguntado, fiendolo al tenor de las posiciones del pedimento presentado, declaro lo siguiente

Ala primera Dixo: que es cierta la pregunta en todas sus partes, lo q: le cuenta al declarante con el motivo de q: ahora ocho años estuvo trabasado en la Hacienda de Macas con el q: lo presenta haciendo Adobes, y que tanto en este ejercicio como en el de Peon de Arrieros ha gana

lo necesario para su comoda sustentacion, sin
q^e jamas haya entrado en hazer dueño a persona algu
na, y responde.

A la segunda Dixo: que es cierta la pregunta en
todas sus partes, pues jamas ha visto al que lo presen
ta con juntas de gentes sospechosas, y por tanto nun
ca ha sido procesado, y por el contrario diariamente
entregado a la casa de trabajo, y responde.

A la tercera Dixo: que con el motivo de la frecuente
entrada q^e tiene el declarante en casa de Pedro Negalado,
le cuenta por haverlo visto, el contexto de la pregunta, y
responde.

A la quarta Dixo: que es cierta la pregunta, en
todas sus partes, y responde.

A la quinta Dixo: que con ocasion de ser día de su
Santo, ve una hija de Pedro Negalado, y haver havido
diversion, pero manesio el declarante hasta la tarde
de la mañana, y sobre lo q^e el que lo presenta no sabe
de la casa, y responde.

A la sexta Dixo que lo que lleba dicho y declara es
la verdad so cargo de un juramento hecho en que se
ratifico siendo leydo, publico y notorio, publico vos
y alma, que no le tocara las generales ni la ley, que es
falsedad de quarenta y un años, y ofimismo de q^e los fees

Bonifacio Cordova y Juan Pio de Espinosa
Escribo de Mag.

50. Ho
Sr. Pedro Rodrig.
P. N. R. E. Gond.

En Lima y Febrero quatro de mil e ochocientos quatro
continuando la parte de Apolinario Casiano en dar
suplencia, presento por testigo a Sr. Pedro Rodriguez aqui
en esta juramento que lo hizo por Dios Nuestro, con gar
ra señal de Cruz segun se vecha, y cargo al qual ofrecio
de dar verdad en lo q^e supiere, y fuere preguntado, y siendo lo
al tenor de las posiciones y pedimento presentado decla
ro lo siguiente.

A la primera Dixo: que con el motivo de ser el decla
rante dueño de la chacra de los Hornillos sita en la Que
brada de Macas, y ha intentado en ella trabajando en
ellos al que lo presenta, sabe y le cuenta de notoria
hombria sobre, y que nunca ha dado que decir lo menor,
pues tanto en este Exercicio como en el se con se

50.
Tua
17



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Añeros, para lo necesario para su manutención en su casa, entre en esta y responde

A la segunda Dijo que es cierta la pregunta en todas las cosas que se le preguntaron y responde por el motivo dicho, que es el de la ley de Toro, en la que se declara, en compaña de los señores, y honras de la corte, y responde.

A la tercera Dijo: que es cierto y notorio que el día de la semana que es el día de febrero del año pasado se achacaron algunos de los señores de la casa de la M. Casa, el cual se achacó a la persona de ellos de la casa, por cuyo motivo estaba en el calle de la calle, pues aun en la casa de su hermano se achacó regalado donde se achacaba mediarando daba algunos de los señores en las cosas menores, y responde.

A la quarta Dijo: que es cierto el contenido de la pregunta por haberlo dicho de la ley, y responde.

A la quinta Dijo: que es cierto el contenido al mismo modo que el de la anterior, y responde.

A la sexta Dijo: que lo que lleva de no declarado es público y notorio pública y fama, y gravedad de cargo de juramento hecho en q. se ratificó siendo de leydo, no le tocan las leyes de la ley, es de ley de resenta años, y lo firmó en q. de los señores.

Pedro Rodríguez

Juan Pío de Espinosa

Ego Juan José Carrillo J. F. C. Joad.

En Lima en el día Continuando la parte de Apolinario Casia no en dar su prueba, presento por testigo a D. Juan José Carrillo de quien he oído juramento que lo hizo por Dios y Nuestra Señora Señal de Cruz según derecho so cargo el qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de las posiciones el pedimento presentado de daró lo siguiente.

A la primera Dijo: que con el motivo de la frecuente

entrada que tiene en casa vel que lo presenta, el espacio
de mas de ochos años, sabe y le consta el contexto de la pregun-
ta, y responde

A la segunda Dijo: que el mismo modo es cuenta la
pregunta, pues jamas ha visto al q. lo presenta en jun-
ta de jentes sospechosas, mas antes por el contrario con
hombres notorios concepto publico, y por tanto ixi-
ca ha ido procesado, y responde

A la tercera Dijo: que sabe y le consta que desde el dia
quince de mayo de 1765 se le ha pasado un choiervos ta-
haga a las pias a las once de la noche, y tubo p. de cuenta
de lo presentado el barido de las pias, por el motivo no pod-
ria salir a la calle, presuman en la calle de San hermano Pedro
de galata donde se abia un mulicivando, daba algunos
contos para, en las oinas en enases, y responde

A la quarta Dijo: que el motivo de ser dia de
santo, y una hija de la casa declarada, y haver tenido un
diversion de q. al dia de la casa, si en la casa al q.
lo presenta, ni al haber faltado, y responde

A la quinta Dijo: que se remite al q. tiene dicho en
la anterior, y responde

A la sexta Dijo: que lo que lleba dicho y declarado es
dico notario publica, con firma, y la verdad so cargo de
su juram. fecha en el ayuntamiento de leyo, no le tocan la
generalis de la ley es al dia de treinta años, y lo firmo de q.

Juan José Carrillo

3 Años de

Juan Pío Espinosa
C. no. de la ley



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

35

Emo Or
D. S.

Añica Fe bueno

17 de 1804

Preslado Apolinario Carrasco preso en la P. Carcel de Coax, en los autos que contra mi sigue Rosa Añica, suponiendo me completidad en un hurto q dice le hicieron de vajajusion especies, ante N. E. con mi mayor veneracion parezco y digo: que hace cerca de un año padezco la pricion por esta causa, sin que en tan dilatado tiempo seme haya probado por la Parte contraria el delito que me acusa, como ha deuido probarlo, llevando adelante la idea de tenerme oprimido en la pricion apoyada solamente en unos pocos indicios y fundamentos q tengo desbancados con los testigos que he presentado en mi prueba.

Ellos seguiran como sucesores, contando a la quarta y quinta pregunta de mi Interrogatorio habrian asegurado constarles que la noche del día dos de Mayo de ochocientos tres, en que dice que se hizo el robo, no ovi de la Casa de mi hermano Pedro Regalado q hallarme en ferreo, ni en los dias anteriores y posteriores.

y esto acredita la imposibilidad y afirmativa
y negativa de mi concurrencia al referido Ro-
bo. Por otra parte todos habrán testificado
mi honrado manejo y proceder como que
son notorios y les consta.

Lo expuesto loq. antecorram. tengo ale-
gado y protesto alegar en mi junta de fechoria
me llena de satisfaccion para esperar firmem.
que en el fallo de la causa se ha de dignar
V. Co.ª declarar mi inocuidad, y mandan
su consecuencia seme ponga en libertad. Pero
como la Sante continua cada dia esta mas em-
penada en oprimirme mas, no cesa, ni cessa
de buscar arbitrios para conseguirla haciendo
dilatatorio el juicio, como se ve verificado hasta
ahora, sin atender a los irreparables perjuicios
que me ocasiona con semejante manejo. Este
intento puede en el dia tener un corte que ase-
gurando los Dño. de Rosa Cruz en las Reun.
de la causa terminen p. lo pronto mis padeci-
mientos, y tenga yo el lugar y consuelo de au-
xilios a mi pobre esposa que se halla en la
actualidad gravemente enferma desampara-
da y muy pobre: y es que V. Co.ª en uso
de sus superiores facultades, notoria piedad, y
compasion asi a los afligidos se digne man-
dar seme ponga en libertad, en la
fianza de Ato, o de sujecion y contentamiento

que ofrezco à satisfacion. Y para que esto
tenga efecto.

36

Yo pido y suplico que en consideracion à lo dedu-
cido se sirva por pronta providencia proveer
mi soltura como solicio en Justicia y equidad
que espero alcanzar de su notoria Venecruidad.

Amigo de Apolinario Cabilans.

Manuel Fernandez

En Lina y febrero cinco años noventa
quatro hizo saber el Sr. D. Juan de Almaraz a Rosa Aris, en
su persona hoy fei-

Juan Nieto Tenorio
Recop?



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a signature or address.]

[Large, stylized handwritten signature or name in cursive.]

[Several lines of handwritten text in cursive, including what appears to be a date and possibly a name or title.]



En Valladolid.

78

34

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Exmo. Sr.

Viana Abril
16 de 1804

El conveuido
me, y de la condonacion
ne como se desisten
pide, y se co-
mete, y no
reynonda

Para servir en los Autos Criminales
de Jose Sevignon Pobo Casiano, y demas que
desisten en el hurto que me hici-
eron de ropa Dinero, y otras especies, y
Digo: que me ha dado

Tratado del Excmo. en que el polinario soli-
cita su soltura bajo las fianzas que
propone, y para responder a el conviene
am de hecho que bajo de juram. claxa
y asientamente conforme a la ley, y su
pena abuelva las posiciones siguientes.

Primera Ser verdad que su prision
ha executó el ministro Carpio, en contram-
do en el Tambo de Mexico, Calle de Ma-
lumbo, conduciendolo de alli a la Carcel
de Corte, donde se halla.

Segunda Ser cierto, que los dias pos-
teriores al Robo, y anteriores a su prision
frequentaba dho Tambo en diversas ha-

[Handwritten flourish or signature]

nas del dia, y de la noche, biendose alli
combersar con variedad de personas, y con
el Tambo.

3 Tercera Sex tambien verdad que á los
dos dias del Probo le bieron en la otra ban-
da del Rio, frente á Guachipa, en compa-
ña de un Negro con motivo de estar en
la Chaca de Sabata, ó haber trabajado
alli.

4 Quarta Sex tambien constante que
pocos dias despues del citado Probo recurrió
no á Genonimo Pacheco en la Plaza de Lima
por quatro rs. que le debia, y que despues
se bio tambien con el en la Plaza de San
Fran.^{co} exprese si le pago ó no: Por tanto y
basso la protesta de estar á lo que dijere
solo en lo favorable.

A. V. E. Pido y sup.^{co} se sirva mandar q. el contenido
paxe, y declare las posiciones de este Ex. q.
fra. la dilig.^a se me entregue, y q. en el inte-
rim me corra termino, ni paxe por espacio
p. responder al traslado pend. en Just. y
Costas &^a

Rosa Ariza

En Lima y Abril diez y siete de mil ochocientos qua-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

En cumplimiento de lo mandado en el sup. rec. del margen recibí juram. de Polo Carano q. lo hizo por Dios nra. Sra. y una señal de Cruz segund. no. v. cargo del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere prep. y siendo al tenor de las posiciones del pedim. declaro lo siguiente

A la primera dijo: q. es cierta la pregunta entoda sus partes y responde

A la segunda dijo: q. tambien es cierta, pues como q. casa de trato el tanto q. se cita y casi la puede titular su casa el declarante por haber sido su patron el tambero antes y despues de la fha. eng. se dice echo el robo la ha frecuentado el declarante conversando alli contodos en lo q. ha ocurrido y responde

A la tercera dijo: q. es falso, pues no estubo en los dias q. se cita con ningun negro frente a la Chacra de Huachipa, y responde

A la quarta dijo: q. es falsa en el modo, y lo q. hay de verdad es q. pocos dias despues del citado robo encontré con el citado Geronimo en la Plaza mayor y estubo hablando con el por el conocim. q. tenian pero q. me cobró los quatro reales q. le debia p. q. los vironia de vengados en haber parado unoraso ves q. trabas el declarante a Rosa Ruiz y quedaron echados y pidió se le parasen, y q. aung. le dijo al referido Geronimo q. si quiciere lo viere por el Rastro donde vivia el hermano del declarante nunca lo verifio, y ni aun lo ha buuelto a ver mas. lo qual dijo ver la verdad v. cargo de juram. fho. eng. se ratifico siendo leydo no firmo por q. dijo no saber de q. day fe =

Juan Ruiz de Espinosa
El no. Arzobispo

THE LEGAL AND HISTORICAL
RECORDS OF THE
CITY OF NEW YORK
FROM 1625 TO 1800



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or marginalia on the right edge of the page.]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Exmo. Sr.

Lima Mayo
14 de 1804

Auto

Para Arriba en los Autos Criminales con Solo
Laciano Jose Serrigon, y demas que resulten complices
en el huato que se me hizo de Popa Dinero, y otras espe-
cies, y lo demas deducido Respondiendo al traslado del
Esc.º de 16.º en que Polo Laciano pide soltura baxo las
Fianzas de Jurg. y Sentenc. que ofrece Digo: Que aun
que por mi p.ª podria contradecirse esta solicitud con el
alto merito de lo que ministra su ultima declaracion
tomada a pedim. mio para inderuix esta resp.ª y dig-
na de recomendarse a la Sup.ª Justificacion de V. Ex.ª;
sin embargo accedo a que se le relage su captiva con el
seguao de las Fianzas de Haz. y Jurg. y Sentenc. que
ofrece; entendiendose coner este hallanam. baxo la
precisa calidad de que el Jidoro que se pres.ª sea a mi
satisfaccion, haciendoveme sarox paxiam. el que
fuese para seruorame de su abarro. Por lo que, y contradiciendo
la en otra forma.

A. V. Ex.ª Pido y Sup.ª se sirva conceder a Polo Laciano la soltura que pre-
tende baxo las calidad de que el Jidoro, o Jidoro sean a mi
satisfaccion, temiendola por contradicha en otra forma como
es de Just.ª Cortas y J.ª

Otro Si. A. V. Ex.ª Pido y Sup.ª que no habiendo contemplado los
Preg.ªta hoy el Jidoro, y pend.ª de la acusacion, temi-
endo la causa el abancao estado que se ve, se digno

mandax lo hagan respectivamente dentro de 3.^o dia con
apercibim^{to} sin que se les admita excito alg^o en otra
forma lo que es de Just.^a Ut supra

Una Real Cedula del Sr.

Rosa Ariza

Visos: de contentamiento de partes concedese a Pablo Cas-
siano la libertad que solicita, vasa la fianca de honor
extendida a la de Turgado, y sentenciado, que sera a satis-
faccion de Provas Juicio, y hagase saber a los Procurado-
res del Rey con estos dentro de tercero dia, vasa
apercibimiento, al traslado de la acusacion.

En

Casaca Int.
Honorable
sin duxo

En Tho dia vire saben el auto
anterior a Polo Casiano, Preso en
la Real Carcel de Corte,
Doy fe =

Ypinos

En Añra, y Mayo veinte y
nueve e mil ochocientos quatro años
en cumplimiento de lo mandado
en el sup. decess anterior, reuifia-
namente de Josef Sabigonque



Un quartillo.

85.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

40

Yo vno **J^o Diego** vno. Señor
y un Señal e como segu
do. lo cargo del qual opeio
deir verdad en lo que hiziere
y fuere preguntado, y siendo.
lo al señor el otrosi de
Interrogatorio presentado
dijo: que las personas que con
bienon delante, quando **Caviano**
le dijo al declarante que non
Miguel Caberudo, chino, y Patino,
cuyo nombre ignora, y el oficio el
dos, este ultimo de carta e mudat.
que estubo preso p el Robo del
Marques de Tenia. lo qual
dijo sin la verdad lo cargo
se en juram^{to} p^{to}. en que se
Vatificio siendole leydo, no fin.
mo p^{to} que dijo no saben
de que oyfeir enm = Tores
Leribgon = vale = Anterin

Francisco de Espinosa
Cano de Burgos

REV. JOHN W. VAUGHAN
NEW YORK, N.Y.
OCTOBER 1850



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

PANAMA

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

82

41

Lima Junio 16 de 1804.

Como los

En la ciudad de Lima a nombre de don Jose Felice Francia a nombre de don Polirario Carrasco en los autos criminales seguidos por este Excmo. Sr. D. Rosa Anzures sobre un hurto, y el Sr. D. Pedro de la Cruz y Demaria deducido digo: Que yo apercibido me compareci a los autos con la ultima declaracion del Sr. D. Jose Cervigon

segun el tenor de los autos y de las personas ante quienes supone se rogò mi P. q. vollebavan a la favela de forte que no perdiera se llaman Miguel Cabeza y N. Patino.

Necuna mi P. q. de los supuestos declaran bajo juramento que no vieron este hurto. Asi como se evacua el traslado pendiente

9
Le hade veros V. E. mandan sean
examinados Juren y decla-
ren en la conformidad pedida
Portanto y bajo las proteccas
mas convenientes.

Al. Jure y sup. ^{ca} sesion man-
dar q. los conexas Juren y de-
claren en la conformidad pedida
sin q. interin an reconifique
me cosa termino ni pare pen-
juicio, y q. fho se me entregue
original p. evacuar el traba-
do pendiente en pua. q. epe-
no jurando lo neces. y p. a. el v.

Jose Juan de

En Lima y Junio veinte y
seis de mil ochocientos quatro
at. en cumplimiento de lo man-
dado en el sup. de nro. del
manfco. reu. juram. de
Cayetano Patino, que lo hizo
p. Dios una y una señal

de un cargo de...
qual se supiere deir vendad en lo
que supiere y fuere preguntado
y siendolo al tenor del Pedim^{to} de lo.
que es falso hubiere dicho delan-
te el Declarante el que lo pre-
senta, a tenor con alguna
ma, y si se lo dijo no podia
oirlo el Declarante, p. que
en la época que se cita se
hallaba solo el Declarante en-
cerrado en un ynfiernillo,
mientras se examinó in-
termitivamente en la causa. Lo
qual dijo ser la vendad p.
cargo de su juram^{to} p. en
que se fatificó siendolo leydo,
y lo firmó de que doy fe =

Josebio Patino, three times

Juan Pío de Capinosa
Elmo. de V. Mag.

He solicitado en la Real con-
sejo de Contes a Miguel Caballo,
si efecto de ebaquand su cita, y
me han expresado hallarse
en libertad, y que no saben de
su Paradero, y aunque a el Ab-
cayde, al Pontero, y algunos p.
ni preguntado p. el, y aun

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

encargado de me dar a la Academia, o casa, no lo he podido averiguar, y p. q. con te lo pongo con diligencia en Lima y todo siete de mil ochocientos quatro a la

Agustín de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



quartillo.

84

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCNO-
CIENTOS QVATRO, Y OCCHO-
CIENTOS CINCO.

Lima Julio 21
de 1804

Excmo. Sr. D. D. D.

Corra con don Fel. Francia a mi autopolinario
el traslado Caniano entre et uno criminal es
pendiente



seguido por Rosa Triza sobre un
hurto respondiendo ala acusacion de

Leonson y demas deducido digo: que en

su juicio se ha de servir V.E. absol-

ver a mi pte pte pte crimen, y en
su consecuencia mandar se le

ponga en libertad sin costas por
ser asi conforme a dno.

Este ovidio no hizo a Rosa
Triza el hurto de q. se quessa, y
de acusa. Por el auto cabera de pro-

ceso de ¹⁸⁰⁴ consta q. entre roto se pen-
petio ala once de la noche del 2o de
Enero de 1804. Y por la pueba de

¹⁸⁰³ ⁷⁹ aparece q. enre entonce
mi pte se hallaba en estado de
no poderlo practicar.

Pedro Regalado en su declara-
ción ~~de~~ sobre la 5.^a pág.^{ta}
del Interrogatorio expone q. no
salió en dicho día natural de su
Casa, donde se estaba curando
de unos bubones vide mediado
el Petreño. En el mismo convoca
los testig. Josef Varquez Torre Castillo
Bonifacio Cordero, y Juan José Carr
no servita, y de oídas el quinto Pedro
Rodríguez. Todos ellos dan razón
de su dicho en un asint.^a a la celebrad
del 1.^o de un hipoto de Regalado: son
p. la mayor parte sin interes, e irre-
prochables.

Pero entre ellos es digno es dig-
no de notarse Bonifacio Cordero q.
expone haberlo visto hasta las
tres de la mañana, y del 3.^o de Marzo,
y José Castillo ha cerca del amanecer
dicho día 3.^o. Estos son unos testigos
imparciales preciosos y formales. Así
recomendare los referidos anterioram.
de todos ellos remito una prueba
completa, y bastante sobre la falta
de concurso de testigos en el
dicho suceso materia.

85
44
Segun natura alera el hombre
solo obra materialm. ^{te} p. si en el
lugar y parte donde se halla. El
no puede estar a un tpo en dos
lugares, ni sin el auxilio de la
máquina extender su activi-
dad a muchos pasos de la
órbita q. describe. Luego si el
robo succio en Huachipa, a lo tpo
mismo q. entraba Apolinario en
Lima, oro, no el fue el autor de
este atentado.

Amas de esto: Apolinario de
el mediado de Febrero entraba curando
dne en casa del citado Regalado de
unos terribles bubones q. a la
vez no le permitian salir de ella
y solo dar unos cortos pasos en calza-
nes menores. Asi remediado com-
probado p. la declaracion de los
citados testig. vé la 3.ª pregunta
del Interrogatorio.

Para perpetrar el robo de
la Ariza eran necesarios unos
hombres expeditos, robustos, y en
toda su perfecta sanidad. Tres



Un querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVART
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Desu consumacion fue preuisto be
gar con Juan Villar, herido
lo, y remaniatarlo. Subir á la
Lamada donde estaba casiano, atarlo,
y conduirlo al lugar donde don
mía el negro Antonio: pra
cticar lo mismo con este Afri
cano: forzar desques la puer
ta del Fambó con una palan
ca N.º 1.º seg.º describe el sumario
de 3.º de 20.º, y podria practicar
este un budo o un trombo de tras
parado del Galico, casi nose atre
via á salir de casa de Pedro Pe
galado? Se juzga seg.º las leyes de
nosotros no podemos hacer aquellos
de es imposible, o por naturaleza
de echo, o seg.º de Dios, luego si de echo
y seg.º naturaleza Apolinario, no
podia preparar este escudo, otro
fue su Autor, no el infeliz mi
Parte.

En vista de lo expresado



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y QCHO
CIENTOS QVINGCO.

...nada hacer en contra de la Reina Vi-
... y mandada coxinas sobrina
... en su declaracion
... en el de Apolima-
... de sacro de la noche, la seme-
... lo regular se encuen-
... en su color
... a uno sin
... de reguere a esto
... un asal-
... lo incapaz de
... el alma p. hacer uso de su
... piedad en estas críti-
... y lo es p. a no
... y verase quan
... es la prueba
... deponiciones en
... general. En particular, la ^{la} Reina
... de haver, seg,
... no vive, y des en
... el medio de

un Capovillo con q. se le havia enoubrado
to la cara. Aun la vista mas
prepicar, y el lente mas fino estan
expuestas a los errores mas groseros
q. aun conuenia la historia. Que
diremos q. de retorta en q. se queda des-
pues de la noche, y de
las intenciones q. infunde el miedo
por la quibria del referido Capo-
villo.

Esta no es parte q. vio a
Apollinario sino q. oyo su voz. Y puede
haber sido una equisora? Como ella
de pende de la configuracion inte-
ria del hombre, en q. por lo regular
conviene entre los seres racio-
nales con mas propiedad q. en la
anterior, de aqui es q. una voz
pueda mas bien parecerse a otra
q. un hombre a un otro ser igual.

Atendase a esto q. el timpano con mo-
vido por el tensor no esta menys exp^{to}
a enganarse, q. una vesina. Por
ultimo q. la malicia al tpo
de cometer un crimen se desfiguran,
mudan la voz, sin aptitudes, y en
maneras q. se evadit las funes-
tas consecuencias de sus

87

crimen. No es pues una legitima
consecuencia; Oj una voz parecida
ala del polinario; luego el estaba
presente.

46

Mamela Cortinay es aun
imputada, como de nueve o diez años; de
firma y ab. ~~del~~ punto tendria
derecho a cho. ~~del~~ sig. ella segun
mas leyes no puede ser testigo en una
causa criminal, mayormente quando
se nota su declaracion sin el respo-
de dello del juram. ~~no~~ no expo-
nido ala ignorancia, tor-
peza o seducion a q. estau
opuesto lo de tan corta edad. -
Amar de era noto en ella q. q. n. la ha-
ca es una. Abiina y dependiente
ella acusadora, y q. fue recibida en
29 de Nov. de 1803 + es decir despues
de un año y nueve meses de perpe-
trado el crimen, y aun de puesta la
denuncion de 52. La Abiina en
ese entonces estaba empeñada en
hacer criminal a mi ~~te~~ seg. ~~no~~ pensada
de el proceso. No es presumible que
entodo el sobredho tiempo esta tan



En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Padra a instruyre a su antep ala refe-
rida impubli ~~de~~ castigo, o agra-
do la obsequios a deponer en con-
tra de mi pte. Desudo escapara
un año de exilido, y reverido del
caracter de ~~deponer~~, mayor-
mente si se tiene pto el
interier. Ofala para presentaran
sucus ~~de~~ mandalos con fasto
de las Naciones

Quando en contrapucion ve
eros testig ~~de~~ venos cecantias ta-
chas, y defectos legales presenta
mi pte en su defension oyo mayo-
res en numero, imparciales, y q lo
examinaron inmediatamente. ^{te} contra
dicha, tacto, fido. ~~de~~ esca citada no-
che y dia ~~de~~ sin el menor terror, y
espanto, y pto el contrario venos ve
alegria, en unya case la alma logra
hacer uso con soberania de to-
das sus facultades, o no debere-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

mis dicitur en favor de su inocencia?
Sabidamente disponen nra deyes q.
en el caso se este q. a quella
pueba marcada con los caracte-
res referidos. No deberia esperar lo
Aspiramos en el presente de la su-
pr. justificacion de J. E.?

Antes de salir de este punto
noro con los autos q. la tiza no so-
lo supuso haver visto a mi p. en
otra noche, sino tambien q. eran
suyos, los Zapatos, pañuelo, y ofor-
jas q. se encontraron en su Fambro
despues de huido los ladrones; lo q.
pudiera calificar en el termino de
pueba. Este tiempo ha corrido, y sin
embargo no hallamos tal probanza.
deca de los d. Zapateros Francia,
y dusan en sus declaraciones ref. y
exponen exadrian al pie de mi p.
en los puntos; mas claro q. no eran
suyos. No deberemos decir que

igual error suplico la Justicia por lo res-
pectivo á las cosas especies y aun
en la impresión de mi P.^{te} May
no resultando de todo esto prueba
alguna contra mi P.^{te} examine-
ng las demas q. parece ele-
var contra el el Proceso.

El Co. Dho Jose Cervigon en
su declaracion y confesion de f.^o y
f.^o 2.^o expone q. mi P.^{te} quando tra-
bajaba con el dicho tambor, se propu-
so el robo de la misma, y q. procuró
disuadirlo con un mal echo. A f.^o 21.^o
añade q. en la Esquina de Ma-
lambo reprodujo ante Manuel
Carpio, y Santiago Arenal, los
consejos q. dio en tales circunstancias
á Apolinario. Por ultimo q. quan-
do lo llevaron á la cárcel, le rogó
este, no lo perdiese en presencia de Eu-
sebio Patiño y Miguel Caberudo,
seg.ⁿ parece á f.^o 21.^o

Pero examinados Carpio
y Arenal á f.^o 22.^o y f.^o 29.^o exponen ser
falsa dha rememoracion de consejos:
que solo oyeron á Cervigon decir

Pelo p. agosto se veia perdido; y a Car-
pio q. exclama, Dios quiera q. no haya
incurrido en el caso. Todo preso tiene ⁴⁸
contra v^{ta} presuncion de mala. No es ex-
traño pues q. Cervigon se huviese expre-
sado así contra mi P. te y aunq. Carpio
exclamare a Dios p. su inocencia.
Pero esto no es del caso.

Eusebio Patino en la declara-
cion de f. 3^{ra} dice no oyo q. no oyò ta-
les expresiones á mi P. te sino tam-
bien q. no pudo oirlo p. hallarse en
ese entonces preso en un Infieru nullo.
Des. remota q. falso Cervigon en
estos dos parafes de su declaracion, y
confesion, el no mereca fe alguna
en el resto de toda ella pues tiene con-
trasi tan fea nota y comprobada
concluyentem. en el Proceso.

Dize pues q. es falso q. mi
P. te le huviese inducido á tal escusa.
El ha sido v. q. un hombre de buena
conducta, laborioso, y enemigo de ma-
lar juntas, ó desusos no digo ladro-
nes, pero aún presunto de tal crimen,
seg. n. pareca desuspeba de f. 93 sobre
la primera pregunta del Interro-
gatorio. Un hombre de este caracte-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ter y q. siempre ha tenido lo suficiente p.^a vivir sin perjuicio de su dino a su favor la pre-nunciacion de no inducir a uno a robar. Esto es propio de hombre sospechoso como Cervigon, seg.ⁿ en boca del mismo Carpio, y q. tiene en las manos ero raitas del ma chetazo del actura seg.ⁿ expone esta en su declaracion de f.^o y el Cirujano Cha Cartana en la de f.

Atañe en explicacion de lo declarado p.^a Apolinario a f.^o que el es cierto frequentó el Tambo de Medon antes y despues del 2.^o de Mayo de 1803.ⁿ; pero no en los dias inmediatos a el seg.ⁿ tiene expuesto en su Interrogatorio de f.^o y comprobado con los testig.^s. Y aunq.^e fue preso en el Tambo, regimure a f.^o q. esta se practico en 19.ⁿ del indicado mes y verase no contradha esta proposicion con lo q. Nebamir exp.^{to} en su defensa. El dia 19.ⁿ no es



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

inmediato al 2º sino al 1º, y en 17 días
 determine pvide servir algºn alivio
 que se pvide sumado q se e d-
 fuerda a hacer alguna valida p.
 en pvide ya q enq no havia
 encausada q se pvide en pvide.
 de pvide q se pvide a mi p.

Es digno asimismo de reflex-
 ion q mi p.º no quiso salir del Tambo
 aunqº iban a aprehenderlo segºn respo-
 ne el citado Azeval, y q en su poder
 no se ha encontrado especie alguna
 de lo q supone robado la Ariza, pues
 de ello resultará en plena luz su
 ignoancia, y quan acreedor es a
 q la integridad del d.º. sedigne
 abrevado definitivamente del cri-
 men en question segºn tengo pedido.
 Por tanto y tra.º el pedim.º q mas
 convenga.

D.º. pide y sup.º q en consideracion á lo
 excepto se sirva promunciar
 y resolver como en el exon.

Re

Die se contione d. seprio p. conclu
sion y epusen juricia jurando lo
necu. y p. Mo. d. a.

Manuel Pons
y fudela

Jose Francisco

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading.]



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Xmo Sr

Lima Ag.^{to}
13 de 1804

Yo Jose Serbizon Soldado de los quince Comp.^{ta} de Caballeria de
 Sordos Libres. En los Autos Criminales q.^{ta} intente seguir Para
 Arica sobre el execrable delito de hurto q.^{ta} imputa perpetrado esta
 como demas deducido Digo: Que haviendose me dado el traslado de
 f.^{ta} de lo que Vm.^{ta} para Arica de acusacion en forma, re-
 conocido lo alegado p.^{ta} esta y para poder contextual asi alegado an-
 ticipado se debe servir Vm.^{ta} mandar q.^{ta} fianza de calumnia esta
 supuesto q.^{ta} esta segura y cierta para Demandas y decrete modo sa-
 tisfaccion q.^{ta} se quiere dese hablar en tribunales Superiores. Con
 tanto q.^{ta} no se ponga nombre con el termino ni para perjuicio para
 responder de traslado de f.^{ta} de lo que Vm.^{ta}

Ningun perjuicio se sigue a la indicada Para Arica
 si esta cierta esto que alega, no le incarnada a la predicha fianza
 de calumnia p.^{ta} ser conforme a la Ley R.^{ta} y si es por el contrario
 expreso y oportuno q.^{ta} el malintencionado y falso calumniante quede
 subterfugio, obsequiar no solo los daños y perjuicios sino tambien
 mi credito, mi honor, y buen nombre q.^{ta} estimo en mil pesas aun-
 que no sea de elevada Cantidad; pero si de una conducta arregla-
 da, q.^{ta} he guardado como el mas. Asi mi pedimento es justo como
 legal, pues Arica la tambera al golpe de una mano quiere des-
 truir lo que he guardado tanto y por tantos años y acuyo fin
 haciendo el pedimento mas relevante y conforme

A Vm.^{ta} pido y Suplico q.^{ta} en atencion de lo deducido q.^{ta} pido en

toda forma de Dño., en su consecuencia se anexa mandax
 y Rosa Avisa tambien de denuncia de calumnia
 depositada en el Dño. que pido en el sequito
 de esta causa como testigos los vros pecos que pido en vna
 diccion de mi honor letrado o que asiente con susco
 Logo, Llano y abonado y entre tanto no me corra escamio
 ni parte perjuicio para contestar al traslado pendiente
 en justicia es lo que pido y espero con merced de la pde
 vna mano de V. Exa. jurando en forma y conforme a
 Dño. no proceder de malicia Costas 88
 Jore Texbizonff

En Lima y Agosto catorce
 genit de ochenta quatro a
 Mile saben el sup. dec. de
 nra. sen. a. J. de T. de
 en la penona de y fe
 Espinosa

De que rto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

51

Excmo

Lima 18 de Agosto

Excmo

Jose Francisco de Apozuendo Caudano
entor autos Criminales q' contra este se sigue
y atribuida en punto q' lo demas deduido
Dios que los de la materia los sea la papele
contra y q' respondan aun traslado q' se
le comunico, y haviendose librado y q' se re-
petidos Apremios y q' lo conseruara ha de
buelto d'hos autos al oficio del yoriente
E. no sin conseruacion alguna de tanto y en
su reverencia q' lo deuse

Al Excmo y Sup^o q' haviendola y q' deusada se
sion mandan segun y como tengo por
vido en mi cunto en f' y q' sea de Justicia
q' pido y q' ella sea

Jose Francisco

Lima 21. Agosto 1804.

Vistos: hagase saber a Tro. Servigon entente
dentro de 3.º dia al traslado q' se le tiene comunicado, vago
aperciviento

Casaca de Int.
Monzon

En Lima y Hojorzo veinte
y uno de mil ochocientos qua-
tro a, mire tambien el auto
anterior a Don Fernando
gon, a que doy fe =
Cyrillos



SELLO QVARTO, VN QVARTULLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Xmo Sr

Lima Agosto
29 de 1804
Traslado
ala alta-
na Pura
Juiza.



Monzon
P

Jose Sebastian soldado de la quaxata Comp^a de Caballeria de
Lanzas Libres en la Guerra con Rosa Arica sobre la impuacion de
un hurto q^e dice le hicieron en su tiempo de Huachipa con lo demas de
dicho Digo. Que por mi Codigo de f^o 3^o pedi q^e me asistiese de Calu-
nia, la q^e hace de Honor y haterido p^r comberiente Vlx^a deontia
contra f^o 3^o trece y veinte y uno de presente M^o y N^o q^e corae en el
primero, no haver lugar mi solicitud comprehendido q^e conexasse en
uno y otro Decreto bajo de aperechimiento. Y cumpliendo con lo mandado
pongo en exercicio con reconocim. de mis Declaracion. y lo que abe
ya P^o Causano, en el de f^o trayendo en consideracion a Caxpio,
Arivalo, los demas terriq^o p^orrisquid. y commensales, y la Certifi-
cacion del Cirujano-Chirurrano, y p^o ello repro. duago mi Causano
de f^o 3^o para que corra y se entienda conare, que en suena de que
en nada enoy comprehendido, y en su Inspeccion se hade servir Vlx^a
absolutamente del Causano infundido y en su consecuencia dar al depre-
cio quarto alega la contraria, y condeñale a la Actora en todas
los danos y perjuicios q^e me ha tragado en tiempo q^e me tubo en
Captiva, en la R. Conca. de Corne p^r ser conforme a D^o, y admi-
nistran los de la materia.

Mi declaracion introductiva de f^o no puede ser mas
cinco, ni mas larga. Ella misma me esta exceptuando, mi
ignorancia, de que me halla impuado. El cargo que consta a f^o 3^o
que cabe con P^o Causano, bien lo demuestran, sin disputa ni

tergiversacion, los motivos naturales, con envidia estoy com-
prendido. Que heya dicho, la Letra, y sus Conmensales,
apercibidos que el Comburo, me havian visto, o le parecian,
poco importa; pues el tacer, y la vista engaña. Ningun terro-
por, en los delitos materia que me condenen de tan detestable de-
lito, sino la Roca Nueva en union de sus familiares y Conmen-
sales, larga por ligarse sin Dios, ni Ley, y de connotacion de
Polo Caciono en su Exerto, q^e llama de connotacion que en vez
de defenderse, y poner aquellas excepciones legales combenidas
y recurrido entoda sus partes ante el oficio de que tenia
herido entamando, y que el p^r su Informacion fable como queda
ha, caracterizado de hombre bueno y legal. Pare p^r chiste, y
graciosa. ! Quanto huviera de decir de que huviese sido con-
pice en el hurto perpetrado, que no huviera puntualizado el hecho
sino los minutos, apices, u horas; pues segun se reconoce el ve-
neno q^e havia bochorado, por no haver sido con sus torcidas idas.
Cito me basta hacia presente ala sabia penetracion de V^{ra} que
quanto a dicho, y dice Polo, ante ningun momento ni provecho
sin embargo q^e se mere ala Charlataneria figurando conexas
voces filosoficas que no vienen al caso; pues de esta manera no
se combenien, ni menos se prueba la ignorancia.

El delito q^e encuentro en mi y consta de las declaraciones
de f^r q^e f^r es el haver repetido el proposito eximioso de
Polo Caciono, el no haver consentido sumal proyecto; Antes p^r
el contrario, haverle aconsejado, q^e no huviese semejante a otro
delito, mas a una persona a quien le devia el Caciono; y por
este consejo sabio, como legal, hade probar merito a que el
Caciono ande en Autos caracterizado de Coartado del
Crimen abominable?



SELLO QVARTO, VN QVARTALLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

...era quia; porasi un
 hombre de bien que no he de que... y he guardado
 como el gas el temor de... y lo que he y digo, a una conducta
 bien aprobada y sino huviere sido... Quarto decenario Polo Caetano
 no haver me manulado, recordo p^o no haber conbenido con bontanda p^o
 tener... y si se quisiera los de la enotencia no se encontraria un punto ni
 decimos q^o me condene a n^o p^o ninguna pena Corporal, ni a flicta p^o
 no si presta moato suficiente a que se condene a Rosa Anisa en todos los
 puntos... q^o me ha inferido conca Sindicato como los demas
 d^o. El d^o... que conax deca... Lomiguando
 deia Madre de Polo Caetano tiene la calidad de... p^o su oficio. En
 la laya de tenigos reside la... no se admitidos como
 de que no se nada sino habla y de... segunda Calansa y por
 ... de f^o que Mag^o
 ... relaciona Rosa Anisa
 ... conca que proavia
 el P^o Valdes eno ninguno momento quanto ha dicho; p^oer man se p^o
 ... que ex un h^oiente adito a Anisa. El P^o Valdes
 erun h^oente de... asi hemos de... a lo
 que dice ene Ma^o, q^o la conca herida no erde instrumento losco po
 ma... la incision y se de fa
 p^o el plenario donde se hablan... y si le parece a V^oca p^o
 ... Instrumentales
 q^o la conca herida q^o tengo en ene Cuchillo q^o un hijo de mi Hermano
 q^o p^o un melocoton y que que me dio con el cuchillo de la
 Cosina q^o eraba en la esquina sobre la mesa de la Sala de mi Casa
 Que es el hecho tan decanado de Rosa Anisa, y sus Aliaos

RAYON
ONDO
Y

...claridad de este hecho vaigo a la Vista de V. Exa mi.
Credito de f. 57 p. q. cona y seccionada con este donde he puer
to los obfelicnes juras como legales ^{frase de} ^{de} ^{la} ^{predicha} ^{lea}
nificac. de ^{de} ^{juramentada} de f. 8.

Muy respetada y Santosficha Rosa Anisa en un Craci
to q. ^{de} ^{forista} ^{de} ^{decuracion} ^{en} ^{forma} ^{una} ^{p.} ^{letras} ^{de} ^{Tore} ^{Rubina}
ya Pablo Rubina. Estos aseguran q. ^{de} ^{vieron} ^a ^{Tore} ^{Rubina}
nuevo con la incision en la mano q. ^{de} ^{contra} ^a ^{f.} ³¹ ¹²
Suep. benimos q. ^{de} ^{esta} ^{incision} ^o ^{Machetado} ^{fue} ^{en} ^{yo} ^{yo}
segun ^{me} ^{laxamente} ^{contra} ^{en} ^{las} ^{f.} ^{ya} ^{citadas} ^y ^{me} ^{rem.}
am. ^{lectura} ^{q.} ^{no} ^{molestar} ^{la} ^{atencion} ^{de} ^{V. Exa.} ^{El} ^{la}
alega desde los principios que solo dio un machetado; Sue
go p. ^{en} ^{esta} ^{reola} ^{eray} ^{libre}, ^{avunque} ^{ella} ^{quiera} ^{eximirse};
bata ^{en} ^{este} ^{caso} ^{como} ^{p.} ^{el} ^{concepto} ^{de} ^{Ture} ^{en} ^{un} ^{testa}
minor ^{haciendo} ^{el} ^{pedimento} ^{mas} ^{reverente} ^y ^{conforme}.

Al Exa. pido y Sup. q. ^{de} ^{encaridacion} ^{alo} ^{expono} ^y ^{dando}
por bastante la ^{contestacion} ^{en} ^{la} ^{parte} ^{q.} ^{merces} ^{en} ^{un} ^{con}
sequencia se ^{se} ^{se} ^{pronuncias} ^y ^{resolva} ^{como} ^{en} ^{el} ^{coadjo}
seccioname, ^y ^{repita} ^{la} ^{conclusion} ^{en} ^{Ture}. ^{en} ^{la} ^{q.} ^{pido} ^y
expono ^{con} ^{mo} ^{razon} ^{de} ^{los} ^{poderes} ^{mis} ^{de} ^{V. Exa.}, ^{jurando}
en ^{forma} ^y ^{conforme} ^a ^{D. D.} ^{no} ^{proceder} ^{de} ^{malicia} ^{con} ^{la}
Tore Sorngom

En ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Madrid} ^{en} ^{el} ^{dia} ^{de} ^{septien} ^{de} ^{este} ^{mes} ^{de} ^{julio}
meo ^{se} ^{hizo} ^{el} ^{testamento} ^{que}
suo ^{al} ^{fin} ^{de} ^{haber} ^{el} ^{sup.}
decreto ^{del} ^{marques} ^a
hora ^{de} ^{trava}, ^{en} ^{presencia}
de ^{los} ^{señores}
Apinosa



12/

En quarto.

Sup. se acuerde que

SELLO CUARTO, VN QUARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS CUATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

presente en la vista

Excmo. Señor

de ella

54

Lima octubre
4 de 1804

Auto cívil - Para Anisa, en los Autos eximinatorias las partes con José Serrigón, Polo Caciato, y demás que resulten complicados en el hurto hecho en el Fámbo, al Huachipa, de dinero, ropa, y otras especies, con lo demás deducido respondiendo a las trasladas de las respuestas de f. 34, y f. 33, dadas por los Pecos, al de la acusación de f. 32. Digo: Que en Justicia se ha de servir V. E. manifestar las defensas contrarias, y pronunciar en la definitiva la condenación pedida por mi parte en aquel Escrito que reproduzco, para que conña con este por ser todo conforme a dño, y al mérito del Proceso.

En los dos estados de esta causa resuena sin disculpa la complicación de estos Pecos en el hurto de que se trata. Si nos ponemos en la acusación tirada, con lo que U. ministra con los Autos en los primeros paros del Sumario, se ve y casi se toca la verdad de que unos de los Ladrones fueron Caciato, y Serrigón, según las sólidas combinaciones que allí se forman al intento. Pasando al Plenario, espe-

Tomson
Ser. 22

citadamente por lo respectivo à Apolinario, se
adelantan estas con la declaración de f. 62,
hecha por la menor mi Sobrina, y mas que todo,
con la que se tomó à Caciano, y con la de f. 73, pu-
estas en cotejos sus asertos, con los hechos que
contienen, los cinco testigos que componen su pru-
eba con asiento de f. 72, à f. 75.

En ella quiso abanzar caciano la califi-
cación de coartado que avoma en su poner, que
habiendo estado enfermo desde 25. de Febrero, has-
ta 12. de Mayo del año pasado, en que persu-
de hecha su prisión, la diligencia de f. 114. b. ^{pta.}
à terminarse de no poder dar un paso dentro de
su habitación, ni usar otra ropa que el cal-
zon blanco, desde luego repugna su asistencia
al robo ejecutado el dos del Mayo dho.

Con este hecho que pondera, como reconociendo
pauca número de testigos que lo asianzan, funda
la imposibilidad de su concurso, pues en lo natural
se hace inadmicible la traslocación de los cuerpos
que es obra Beatífica; recuérdese la fragilidad de los
sentidos, especialmente en los tanos que ocasionan
accesos en el animo: concluyese el engaño que pa-
decieron los que la noche del hurto aseguran que
conociéron su voz, vieron y distinguieron su
persona: reputa quimeria lo que informa seu-
vigon sobre que le suplicó no lo perdiese, à
su entrada à la cárcel; por lo que espone

Eucetio Latino á 183, y de todo hace un alto mérito para establecer su indemnidad absoluta en el crimen de que es acusado.

Por cierto que si con esta facilidad se saliera de cargos iguales al presente quedaria todo Ladron sin castigo à menos que fuese sorprendido in flagranti. Si uno solo hubiese conocido la voz, y visto á Caciato, podriamos creer posible que la turbacion, el miedo, ó la imaginacion influyese con equívoco. Asi pensamos llevando por delante la equidad tan recomendada en estas causas; pero si aqui nos hallamos con que tres diversas personas se reunen en oír su voz, y decir Sobrina, y yo, en verlo, y conocerlo, mediante el auxilio de la luz clara que introducesen para la operacion del saqueo los mismos imbraxos, seria fatuidad prestarnos à la probabilidad del engaño que quiere sugerirse à bueltas del conflicto.

Ello es, que con error antecedente y viene tambien haber conocido Texonimo y Gonzalez el pañuelo, que con las demas es-



El Querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

pecies se quedaron á los Ladrones dentro de la habitacion, y coadunnado todo con lo que declara, y confiesa Sexwigon, y otro del sumario que informan la mala fama de Caciaso, era necesario una incredulidad protexba, para no acceden á concebir lo implicado, ó una prueba doble como la de la coartada que intentó, y ha quedado en mala descripción.

Desde su declaracion instructiva acordó: que dias antes del Robo cayó enfermo, que continuó así en los portexiones, y quando entonces no dió los mayores vivos á su accidente, en el plenario formó de intento la 3.^a 4.^a y 5.^a pregunta de su interrogatorio, contrahendose á proporcionar su cituacion al extremo de que, desde el 25. de Febrero hasta que se le aprehendió, ~~se~~ se mantubo incapacitado de caminar,



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ni hacen otra cosa, que dar unor procor pasor dentro del quarto de su hermano, sin poder aguantar otra cosa, que los calzancillos blancos.

A la letra contestan esta historia, y el que la noche del 2. de Marzo que se perpetró el hurto no se movió del quarto de Pedro Regalado, los cinco Ferrigos que por su parte se juramentan. No deteniendome puer en las especiales tachas que comprehenden a Pedro Regalado, por hermano, a su mujer por Cuñada, y al otro que se dice Mayordomo, por que habiendole propuesto de Fiador en su Escrito de fiador debe juzgarsele Protector e interesado en la Causa, y lo que mas es, por que si es como se supone Mayordomo, no es verisimil dexarse su Chacana para avirtin quedandose fuera de ella en la Funcion

con que se solemnizó el Santo del Niño de
Regalado, no deteniendome,, digo,, en estas
consideraciones que separan de idoneidad
à unos Ferrigos para fincar defensa con
sus dichos, y pasando por ellos; para des-
truir la idea de Caciato me basta lla-
mar la cõrde atención de V. Ex.^a à que
hoiga lo declarado por Apolinario a 1793
sobre que los dias inmediatos posteriores
al robo le vieron en la Plaza ma-
yor, y en la Plaza de S.ⁿ Francisco,
y que tanto, antes como despues de él, fue-
gientaba las visitas al Fambeno en Ma-
lambo donde confiesa le sorprendieron los
Ministros Executores del Mandami-
ento Litrado contra el à 17.

Compongase ahora contestar
Caciato sus entradas, y salidas nada me-
nos que hasta Malambo, Plaza, y Ca-
lle de S.ⁿ Francisco los dias que pun-
tualiva, con averguar el, y su Ferrigo
que en esos numero dias apenas podia

dar un paro dentro del quarto de su hermano,
ni sufrir mas ropa que el calzoncillo
blanco.

57

Tan difícil de combinacion hayó Cacicano
estos planes del Estado de sus padecimientos,
que saltando al ojo menor lince lo contra-
ditorio del poder, y no poder moverse de su
Casa, quiso remendarlos, ó componerlos con
la entereglomaduna (del Casi) que con
diversa letra, pluma, y tinta se ve puesta
en la 3.^a p^{ta} de su citado Interrogato-
rio; pero esto sin advertir: que si con el Casi
pensó variar el concepto de su absoluta
imposibilidad para entrar, y salir, tiene
contra ello: Lo primero: que dormiente á
sus Febrigos, que la sostienen en el ex-
tremo contrario. Lo Segundo: que se dor-
miente así mismo, si en el Escrito sigui-
ente á las diligencias de su prueba, al
primer Capitulo la sostiene en el rigor
que aquellos la piman, y finalmente:
que si para salvarlos quiere revasar



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

la apurada exprocion que hacen de sus males, y se le creea en aptitud diuina se sigue: que la que tuvo para trasladarse à las Calles, y distancias que confiere, tendria tambien para aristir al punto de que se trata, digan lo que quieran esos Ferrigos que por conseqüencia de lo reflexionado, jugando con la Declaracion de Caciono, no merecen Fee, ni la menor deferencia, si no sujetarse con él, al infame fallo de unos persunor, que sin veneracion, ni respeto à lo Sagrado del Juramento atreuidamente se descubren confederados, y convencidos de la falcedad que sortienen.

Este es el utrgumento que desfa la prueba de Caciono, y destruida la coartada, quedando en su pie los antecedentes



El quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

58

que fundan su complicidad no habria avitais de absolvelo, por que Eusebio Patiño no hubiese huido ni conerte hoy la cita de Sevignon, esto es la suplica que à su entrada à la Cancel le hizo de que no lo perdiese. O Patiño no estubo en ello, comò es frecuente no atender à lo que entre otros se dice o trata, o pudo no huirlo por lo que expone de su retiro, y por que era insinuacion correspondia haberse practicado al descuido, y con reserva, afirmandore en esto lo que sobra para que mi por este lado pueda combatirse el sistema de mi justa persecucion à Poliraxio.

Sevignon del propio modo, queda en la responsabilidad de cargos que contra el militan. Su Escrito, o Defensa, es un tejido de Inepcias que si no lo forjó el oficial de algun Zapatero, sera su autor poco menos.

Peruadilo lo estafalaris del estilo, lo
torco de sus pensamientos, y libran toda
su inocencia à la negativa que ha obser-
vado, y a caso duplica su malicia

Es constante que contra este ocurre me-
nos que contra Caciato; pero consentir
en que se le absuelva definitivamente,
quando tenemos sospechas decentes que
lo confunden, y quando nos hallamos con
la ausencia misteriosa de Vicente, y los
quatro, ó cinco mas que se personaron à la
empresera, no sabiendose lo que resultará
oyendocelos quando parezcan, estamos tam-
bien en el caso de que si no se le condena
un golpe de Jurisprudencia dará el conse-
jo de aquel sergo que deba habrazarse en
semejante estado del Proceso.

V. Ex^a mejor que yo reconocendolo
sabrá adoptar el mas acordado y sano,
teniendo presente, que en este acto me ha
rebreuido la segura noticia de que el
Majordomo de cierta Chacana de C

Falle tuvo especial conversacion con el
 negro José Maria Bemboillo llamado
 Edictos y Pregones Protugo traficante en
 ese de Guachipa, y este con Uanera le des-
 cubrió que concurría al hurto que se me-
 hizo con Apolinario, Seruigon, y otros has-
 ta el numero de 7, explicando el repartimi-
 ento por menor que se hizo, lo que à él le
 tocó, y lo que cupo en la distribucion à Ca-
 ciano, y al inocente Seruigon. A su tiem-
 po quedando abierta la Causa se hará me-
 sor exâmen en la materia pudiendo asegu-
 rar lo que el reparcimiento de mis bienes,
 ó importancia de ellas en su defecto, y de-
 cir que verificando vanian así el Featro los
 dos Pexos pueden dar el Fono, y llevar la
 palma de descubridores de ese xaxo medio
 que han tomado para intrinca el disem-
 nimiento de la verdad, y salvarse mutua-
 mente, en el mismo acuerdo de condenarse
 uno à otro, desconocerse, y afectar los de-
 nudos que la sabia penetracion de V. Ex.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

adventina en las confexiones de Torre y Apollinaris: En atencion pues a todo, y a este ultimo aviso que encaxesco, recomiendo, y suxo en forma.

A. P. Ex^a pido y suplico se sirva mandan hacer como en el exordio se contiene, por ven^o de Justicia Carta 8^a.

Procurador

En Lima y oct. quince de mil ochocientos quatro
año de la era de mil novecientos y tres del imperio
de España a true en la persona de

Expinosa

Y luego hize otra a Torre Lorigor, por mandos igual
mente en la cañal de loma, y en el yacimiento de el
de Alcañ de D^o Tridens Misora de q. de y se

Expinosa

Y tambien hize otra a Apollinaris Casiano
por en otra de la cañal de y se

Expinosa